

LEGISLACIÓN COMPARADA SOBRE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN
LA COMUNIDAD ANDINA DE LAS NACIONES CAN

GILBERTO ENRIQUE ALVAREZ TORRES
JAIRO MIGUEL MUÑOZ RODRIGUEZ

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICA DE BOLÍVAR
FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
AREA DE NEGOCIOS INTERNACIONALES
CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.

2003

LEGISLACIÓN COMPARADA SOBRE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN
LA COMUNIDAD ANDINA DE LAS NACIONES CAN

GILBERTO ENRIQUE ALVAREZ TORRES

JAIRO MIGUEL MUÑOZ RODRIGUEZ

Monografía para optar el título de
Administrador de Empresas y Economista

Director
CARLOS RAMIREZ
Ingeniero Industrial

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICA DE BOLÍVAR

FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

AREA DE NEGOCIOS INTERNACIONALES

CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.

2003

Nota de aceptación

Presidente del Jurado

Jurado

Jurado

Cartagena, Octubre 15 de 2002

Agradezco a Dios y a mis padres, por haberme dado esta gran oportunidad y apoyo en todo momento.

A Mi hermana.

A Miriam por su gran apoyo y colaboración.

A mi Familia

Gilberto Enrique Alvarez Torres

A Dios todo poderoso fuente de inspiración en mi vida.
A mi Familia por su apoyo incondicional y amor inagotable.

Jairo Miguel Muñoz Rodríguez

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos a todas las personas que de una forma u otra nos ayudaron a la realización de esta monografía y muy especialmente a:

Carlos Ramírez Molinares. Ingeniero Industrial, Contador Publico. Por sus valiosas orientaciones en el desarrollo de este trabajo.

Cartagena, Octubre 15 de 2002

Señores
COMITÉ DE PROYECTOS DE GRADO
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICA DE BOLÍVAR
La Ciudad

Distinguidos Señores:

Por medio de la presente nos permitimos informarles que la monografía titulada "**Legislación comparada sobre la inversión extranjera en la Comunidad Andina de las Naciones CAN**" ha sido desarrollada de acuerdo a los objetivos establecidos.

Como autores de la monografía consideramos cumple con todos los requisitos exigidos por la universidad para su revisión y evaluación.

Atentamente,

GILBERTO ALVAREZ TORRES
Código: 9911352

JAIRO MUÑOZ RODRÍGUEZ
Código: 9912453

Cartagena, Octubre 15 de 2002

Señores
COMITÉ DE PROYECTOS DE GRADO
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICA DE BOLÍVAR
La Ciudad

Distinguidos Señores:

Por medio de la presente me permito informarles que la monografía titulada
“Legislación comparada sobre la inversión extranjera en la Comunidad Andina de las Naciones CAN” ha sido desarrollada de acuerdo a los objetivos establecidos.

Como asesor del proyecto considero que el trabajo es satisfactorio y amerita ser presentado para su evaluación.

Atentamente,

CARLOS RAMIREZ
Ingeniero Industrial

ARTICULO 107

La institución se reserva el derecho de propiedad intelectual de todos los Trabajos de Grado aprobados, los cuales no pueden ser explotados comercialmente sin su autorización.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	19
1. TOPICOS FUNDAMENTALES SOBRE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA	21
1.1 INVERSIÓN EXTRANJERA	21
1.2 TIPOS DE INVERSIÓN EXTRANJERA	22
1.2.1 Inversión Extranjera Directa	22
1.2.2 Inversión en Portafolio	22
1.3 INVERSOR EXTRANJERO	23
1.4 PAÍS DE ORIGEN	23
1.5 PAÍS DE DESTINO	23
1.6 DETERMINANTES DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA	24
1.7 IMPORTANCIA DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA	26
2. MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA	29
2.1 TIPOS DE INVERSIÓN EXTRANJERA	32
2.1.1 Inversión Extranjera Directa	32
2.1.1.1 Aportes en Especie	32
2.1.1.2 Aportes en Dinero	33
2.1.1.3 Capitalización de Recursos en Moneda Nacional con Derecho de Giro al Exterior	33

2.1.1.4 Inversiones en Sucursales Constituidas en Colombia por Personas Jurídicas Extranjeras	33
2.1.2 Inversiones de Portafolio	34
2.1.2.1 Fondos Institucionales	34
2.1.2.2 Fondos Individuales	35
2.1.2.3 Obligación de Registro de la Inversión Extranjera	36
2.1.2.4 Derechos Cambiarios	37
2.2 REGÍMENES ESPECIALES DE INVERSIÓN EXTRANJERA	38
2.2.1 Inversión Extranjera en el Sector Financiero y Asegurador	38
2.2.2 Inversión Extranjera en el Sector de Hidrocarburos y Minería	39
2.2.3 Inversión Extranjera en el Sector de Telecomunicaciones	41
2.2.4 Contratos de Transferencia Tecnológica	42
2.2.5 Arbitraje Internacional	42
2.2.6 Expropiación	43
2.3 ESTRUCTURA SOCIETARIA	43
2.3.1 Requisitos Generales	44
2.3.2 Empresa Unipersonal	47
2.3.3 Sucursal de una Sociedad Extranjera	47
2.3.4 Otras Formalidades Requeridas para Iniciar Actividades en Colombia	48
2.3.4.1 Consorcios y Uniones Temporales	48
2.3.4.2 Joint Ventures	49
2.4 RÉGIMEN LABORAL COLOMBIANO	49
2.4.1 Derecho Laboral Individual	50
2.4.1.1 Contrato de Trabajo	50

2.4.1.2	Salario	51
2.4.1.3	Obligaciones del Empleador	53
2.4.1.3.1	Vacaciones	53
2.4.1.3.2	Seguridad Social	54
2.4.1.3.3	Sistema General de Pensiones	54
2.4.1.3.4	Sistema General de Seguridad Social en Salud	55
2.4.1.3.5	Sistema General de Riesgos Profesionales	55
2.4.1.3.6	Prestaciones Sociales para la Modalidad de Salario Ordinario	56
2.4.2	Contratación de Extranjeros	56
2.4.2.1	Régimen Migratorio	57
2.4.2.1.1	Visa de Residente	57
2.4.2.1.2	Visa Temporal	58
2.5	RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA EL INVERSIONISTA EXTRANJERO	60
2.5.1	Impuesto Sobre la Renta	61
2.5.2	Gastos Deducibles de la Renta	62
2.5.3	Impuesto de Remesas	62
2.5.4	Impuestos de Renta para las Personas Naturales Extranjeras	63
2.5.5	Impuesto Sobre la Renta y Complementarios para Residentes en el País	63
2.5.6	Convenios Internacionales	64
2.6	RÉGIMEN CAMBIARIO	64
2.6.1	Aplicación	65
2.6.2	Mercado Cambiario	65
2.6.3	Mercado Libre	67

2.6.4	Regímenes Cambiarios Especiales	67
2.6.4.1	Hidrocarburos y Minería	67
2.6.4.2	Zonas Francas	69
2.7	PRIVATIZACIONES	69
2.7.1	Consideraciones Generales	69
2.7.2	Ley de Privatización y Propiedad Estatal	70
2.7.3	Privatización de los Servicios Públicos	71
2.8	ADQUISICIONES	72
2.9	FUSIONES	74
2.9.1	Información y Definición General	74
2.9.2	Requerimientos y Aprobación del Órgano Competente	75
2.9.3	Contenido del Compromiso de Fusión	76
2.9.4	Garantías de los Acreedores	78
2.9.5	Fusión Irregular	78
2.10	ESCISIONES	78
2.10.1	Información y Definición General	78
2.10.2	Contenido del Proyecto de Escisión	80
2.10.3	Garantías de los Acreedores	82
2.11	PROPIEDAD INTELECTUAL	82
2.11.1	Definición	82
2.12	MEDIO AMBIENTE	83
2.12.1	Aguas y Vertimientos	84
2.12.2	Aire	84
2.12.3	Ruido	85

2.12.4 Residuos Sólidos	85
2.12.5 Incentivos Tributarios	86
2.12.6 Incentivos Especiales a la Reforestación	88
2.12 INSTITUCIONES QUE INFLUYEN SOBRE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA	89
2.13.1 Superintendencia Bancaria	89
2.13.2 Ministerio de Comercio Exterior	90
2.13.3 Banco de la Republica	93
2.13.3.1 Banquero de Bancos	93
2.13.4 DNP	95
2.13.5 La Superintendencia de Valores	97
2.13.6 Proexport	98
3. COMERCIO EXTERIOR COLOMBIANO	99
3.1 COMPETITIVIDAD INTERNACIONAL	99
3.2 INTEGRACIÓN DE COLOMBIA EN LA ECONOMÍA MUNDIAL	100
3.3 SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN	102
3.3.1 Plan Vallejo	102
3.3.1.1 Objetivo	103
3.3.2 Grandes Usuarios	103
3.4 CLASES DE PLAN VALLEJO	104
3.4.1 Operaciones de Materias Primas e Insumos	104
3.4.2 Operaciones de Maquila	104
3.4.3 Operaciones de Bienes de Capital y Repuestos	105
3.4.4 Plan Vallejo de Servicios	106

3.4.5 Importación Temporal para Reexportación en el Mismo Estado	106
3.5 MODIFICACIÓN DE LA MODALIDAD	107
3.6 LEASING INTERNACIONAL	107
3.6.1 Ventajas del Leasing Internacional	108
3.7 Zonas Territoriales con Regímenes Especiales de Comercio Exterior	109
3.7.1 Régimen Especial para Cauca y Huila	109
3.7.2 Régimen Especial para la Zona Cafetera	110
3.7.3 Zonas Económicas Especiales de Exportación	110
3.7.4 Zonas Aduaneras Especiales	111
3.7.5 Zonas de Fronteras	111
3.7.6 Zonas Francas	112
4. LEGISLACION COMPARADA DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN LA COMUNIDAD ANDINA	113
4.1 NORMATIVIDAD PARA LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN EL MARCO DE LA COMUNIDAD ANDINA	113
4.1.1 Aspectos generales	113
4.2 LA COMUNIDAD ANDINA	115
4.2.1 Marco jurídico de la Comunidad Andina (CAN)	115
4.2.2 La Decisión 291 de 1991	116
4.2.3 La Decisión 292 de 1991	118
4.3 ACUERDOS BILATERALES DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA	126
4.4 CONVENIOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN A LA INVERSIÓN EXTRANJERA	130
4.4.1 Manejo del Riesgo: seguros	130

4.4.2	Corporación de Inversiones Privadas en el Extranjero (Overseas Private Investment Corporation -OPIC-)	130
4.4.3	Agencia Multilateral de Garantía de Inversiones (Multilateral Investment Guarantee Agency -MIGA)	131
4.4.4	Centro internacional de arreglo de disputas relativas a inversiones (International Center for the Settlement of Investment Disputes - ICSID)	132
5.	CONCLUSIONES	133
6.	RECOMENDACIONES	143
	BIBLIOGRAFÍA	159

LISTA DE CUADROS

	pág.
Cuadro 1. Legislación Comparada Comunidad Andina	119
Cuadro 2. Acuerdos Bilaterales de Promoción y Protección de la Inversión Extranjera firmados por Colombia al Año 2001	129

RESUMEN

El objetivo fundamental de la Investigación es realizar una comparación detallada de la legislación o normatividad que sobre la inversión extranjera consagran los países de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), mediante la revisión de cada una de sus legislaciones para lograr determinar cuál país o países ofrecen más beneficios para incentivar la inversión extranjera.

La metodología que se utilizó consistió en bajar del Internet la legislación de cada uno de los países que conforman la comunidad andina, luego se procedió a la lectura y comprensión de cada uno de los artículos, buscándose las similitudes y diferencias, las cuales se detallan en el cuadro No 9. Como límite temporal, se toma el 14 de octubre de 2002, fecha en la que se terminó la comparación de las legislaciones, además, se establece como limite el decreto 2080 de octubre del 2000, el cual es el Régimen de Inversiones de Capital del exterior en Colombia y del capital colombiano en el Exterior.

INTRODUCCIÓN

La normatividad de la Inversión Extranjera Directa en Colombia es uno de los temas mas controvertidos en la actualidad, debido a la importancia que han tenido para el país los flujos de inversión extranjera en la ultima década. El propósito de esta monografía es el de realizar una comparación detallada de la legislación o normatividad que sobre la inversión extranjera consagran los países de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), mediante la revisión de cada una de sus legislaciones para lograr determinar cuál país o países ofrecen más beneficios para incentivar la inversión extranjera.

Para alcanzar lo expuesto, la presente monografía se estructuro en cuatro capítulos:

El primer capítulo trata sobre los “ *Tópicos fundamentales sobre la inversión extranjera en Colombia*”, se realiza una selección de conceptos básicos relacionados con la inversión extranjera, sus determinantes y la importancia que ha tenido en la economía colombiana.

El segundo capítulo trata sobre “*Marco legal e institucional de la inversión extranjera en Colombia*” Inicialmente se describe los aspectos relevantes del

marco legal e institucional existente en Colombia para la inversión extranjera, mediante la revisión del “Régimen General de Inversiones de Capital del Exterior en Colombia y de Capital Colombiano en el Exterior” y de la normatividad que el Gobierno Nacional ha dictado sobre la materia.

También se estudia las instituciones creadas en el país para el tratamiento de la inversión extranjera, con el fin de determinar los parámetros legales de la materia y la finalidad de cada institución estatal.

El tercer capítulo trata sobre el *“Comercio Exterior Colombiano”*. En este trabajo se describe los aspectos importantes y/o relevantes del comercio exterior colombiano y sus regímenes especiales, mediante el estudio de los diferentes acuerdos comerciales firmados por nuestro país y de los mecanismos que se tienen para incentivar el comercio exterior (Plan Vallejo, Zonas Francas), para determinar si son fuentes de promoción y desarrollo de la inversión extranjera.

El cuarto capítulo trata sobre la *“Legislación comparada de la Inversión Extranjera en la Comunidad Andina”*. Se analiza las normas que sobre la inversión extranjera se tienen en los países de la Comunidad Andina (CAN), mediante la revisión de cada una de ellas, a fin de determinar las facilidades que cada uno de los países ofrecen para la inversión extranjera.

1. TOPICOS FUNDAMENTALES SOBRE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA

Con el fin de definir con mayor precisión el objeto de estudio de esta investigación, a continuación se presentan algunos conceptos esenciales de la inversión extranjera con los cuales se ha construido la argumentación de esta monografía. De ninguna manera se ha pretendido hacer una revisión teórica de todos los conceptos sobre los cuales la literatura suele ser abundante, sino que, por el contrario, se busca establecer un común denominador que facilite la delimitación conceptual de las discusiones de los siguientes capítulos.

1.1 INVERSIÓN EXTRANJERA

La inversión extranjera en su definición más simple, es el acto de adquirir activos fuera del país de origen(**MINCOMEX**). Estos activos suelen ser financieros o de portafolio(como bonos, depósitos bancarios, o de acciones); o de inversión directa, que son aquellos que implican la propiedad de los medios de producción(como plantas o tierras).

1.2 TIPOS DE INVERSIÓN EXTRANJERA

La legislación actual de Colombia contempla dos tipos de inversión extranjera:

1.2.1 Inversión Extranjera Directa. Son los aportes al capital de una empresa constituida o que se establezca en el país. Dichos aportes pueden tomar la forma de contratos, participaciones, acciones o cuotas adquiridas con ánimo de permanencia.

Se considera que existe inversión extranjera directa si la participación accionaria (de una persona natural o jurídica) en determinada empresa, en un país extranjero, provee control sobre la operación de la misma.

1.2.2 Inversión en Portafolio. La inversión extranjera de portafolio es la inversión hecha por individuos, firmas o entidades públicas en instrumentos financieros extranjeros (bonos soberanos, o acciones de compañías foráneas) y no implica la adquisición de un interés significativo de capital en una entidad empresarial extranjera, según el texto de negocios internacionales de Charles W.L.Hill; dichas inversiones se realizan a través de un fondo de inversión de capital del exterior, cuyo único objeto es llevar a cabo este tipo de transacciones en el mercado público de valores. Es

importante destacar que los créditos y operaciones que implique endeudamiento no constituyen inversión extranjera.

1.3 INVERSOR EXTRANJERO

Se considera inversor extranjero a toda persona natural o jurídica sin residencia en Colombia y que invierta en el país recursos provenientes del extranjero; podrá poseer hasta la totalidad del capital de una compañía localizada en el país.

1.4 PAÍS DE ORIGEN

El país de origen es aquel del cual parte la inversión o desde el cual se produce la expansión de una inversión extranjera. Para las empresas multinacionales colombianas, el país de origen es Colombia así el capital sea de origen extranjero.

1.5 PAÍS DE DESTINO

El país de destino, por su parte, es el lugar al cual se dirige la inversión extranjera.

1.6 DETERMINANTES DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA

La magnitud y la dirección de los flujos de inversión extranjera dependen de la percepción de costos y beneficios de las alternativas en cuestión.

Las teorías de Organización Industrial¹ destacan el papel de los incentivos en las decisiones de invertir de una empresa extranjera, en términos de las ventajas y desventajas que esta enfrenta en el potencial del país receptor.

Las ventajas relativas² o atractores de la inversión extranjera son entre otras:

- Superioridad tecnológica
- Diferenciación de productos
- Economías de escala

Estos factores se complementan con las condiciones propias de localización³, en los ámbitos económicos, institucional y político, como determinantes de la capacidad de atraer inversión extranjera por parte del país receptor.

¹ Teorías que analizan la Inversión Extranjera directa como el resultado del desarrollo de un comportamiento estratégico por parte del país receptor y la firma inversionista.

² Estas ventajas inherentes a la firma (o ventajas de oferta) se denominan ventajas de propiedad e internalización y representan incentivos que tiene la firma para invertir en un mercado extranjero.

³ Ventajas inherentes al país donde se invierte. Los determinantes de la inversión extranjera directa desde la perspectiva de las ventajas de localización son relativos al tipo de inversión. En este sentido es importante definir el componente estratégico que determina el mercado que se pretende abastecer, ya sea este mercado el local o la explotación de una plataforma de exportaciones.

Entre ellas se destacan:

- Un marco constitucional adecuado que garantice una eficiente asignación de los recursos y a su vez incremente el rendimiento de la inversión.
- Estabilidad política y social.
- Estabilidad económica (políticas monetarias y fiscales, equilibrio externo, tasas de interés, políticas comerciales y cambiarias) para así determinar el nivel de riesgo asociado a la inversión.
- Una regulación clara para la entrada y operación de la inversión extranjera. Credibilidad del gobierno frente a los compromisos adquiridos.
- Tamaño y estructura del mercado apropiados y con perspectivas de expansión.
- Ingreso per cápita de la población
- Acceso a mercados regionales y globales (políticas de integración comercial)
- Preferencias de los consumidores
- Ventajas comparativas en dotación de recursos naturales, mano de obra e infraestructura.

El capital humano por su parte, representa un factor esencial en la atracción de inversión extranjera y en la determinación de la capacidad de absorción de esta por parte del país receptor.

Todos estos factores, aunados a una política gubernamental de incentivos, generan un ambiente propicio para la inversión extranjera directa.

1.7 IMPORTANCIA DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA

En cualquier economía moderna existe un amplio mercado de capitales o conjunto de acuerdos según los cuales los individuos y las empresas intercambian dinero presente por promesas de pago en el futuro.

La creciente importancia del comercio internacional desde los años sesenta ha estado acompañada por el crecimiento del mercado internacional de capitales.

Así en los años setenta, las naciones ricas en petróleo del Oriente Medio colocaron sus ingresos petrolíferos en bancos de Londres o de Nueva York, estos bancos, a su vez, prestaron dinero a los gobiernos y a las empresas de Asia y de América Latina. Durante los años ochenta, Japón convirtió la mayor parte del dinero que ganaba con las exportaciones en inversiones en los estados unidos, incluyendo el establecimiento de un gran número de filiales en los Estados Unidos por parte de empresas japonesas.

Una parte importante del movimiento internacional de capital, es el de la inversión extranjera directa (IED) que no es más que los flujos internacionales de capital en los que una empresa de un país crea o amplía una filial en otro país. La característica distintiva de la inversión extranjera directa es que no sólo implica una transferencia de recursos, sino la adquisición del control.

Es decir, la filial no solamente tiene una obligación financiera hacia la empresa materna, es parte de la misma organización estructural. Las

empresas matriz a menudo proporcionan capital a sus filiales extranjeras, con la esperanza de devolución.

América latina es un receptor importante de flujos de capital, hay que anotar que existen grandes diferencias entre los tipos de flujos que actualmente atraen frente a los recibidos en la década de los setenta y ochenta.

El decreto Ley de 1973 que desarrollo la decisión 24 de 1971 del Pacto andino, prohibió los flujos de inversión extranjera directa hacia los sectores como infraestructura energética, comunicaciones y telecomunicaciones, servicios públicos y saneamiento básico. La aplicación de esta normatividad, bajo una política de protección y una regulación de tipo administrativo para el desarrollo de ciertos sectores industriales considerados como estratégicos a través de los programas sectoriales de desarrollo industrial, restringió la dinámica de capital foráneo.

Así, gran parte de los flujos de capital que ingresaron en la década de los setenta y en los primeros años de los ochenta se caracterizaron, en buena medida, por estar relacionados primero con la financiación externa y luego con la resolución de la problemática del endeudamiento externo de los países.

Ya para la década del noventa, las condiciones económicas de los países latinoamericanos, bajo esquemas de liberalización comercial, dieron una

nueva pauta para el ingreso de capitales, principalmente en la forma de inversión extranjera directa y de inversión en portafolio, llegando incluso a tener mayor participación que el crédito y la financiación externos.

En el marco de las tendencias anotadas anteriormente, y de sus actuales dificultades y limitaciones, Colombia ha comenzado a reflexionar sobre sus actuales y potenciales ventajas competitivas como receptora de IED, concluyendo que los inversionistas que se localizan en nuestro territorio tienen la posibilidad de aprovechar la privilegiada posición geográfica del país como plataforma exportadora, acceso preferencial al mercado americano y europeo, recurso humano técnico y profesional altamente calificado, y una vasta fuente de recursos naturales, entre otros.

El Gobierno Nacional, consciente de la relevancia y beneficios que trae consigo la inversión extranjera, ha venido enfocando sus esfuerzos en el diseño e implementación de una estrategia de atracción, cuyos ejes son la creación de un ambiente de negocios más atractivo para la inversión extranjera, la modernización del marco institucional responsable de incentivar y promover dicha inversión, la unificación y adecuación de la normatividad vigente para generar un entorno jurídico estable y transparente, la generación de estímulos, y el diseño e implementación de tareas de promoción.

2. MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA

Colombia ha avanzado considerablemente en la última década en cuanto a legislación de inversión extranjera se refiere. Por un lado, se eliminó la prohibición a la inversión extranjera de entrar en algunos sectores de la economía donde antes no era permitido. Es así como hoy sólo subsisten dos sectores restringidos: defensa y seguridad nacional, y desecho de basuras tóxicas. Por otro lado, se abolieron las autorizaciones previas por parte del Gobierno. Estos avances han hecho que los procedimientos sean mucho más rápidos y menos inciertos para los inversionistas.

Para desarrollar la normatividad que facilita la inversión extranjera en Colombia, el gobierno colombiano ha expedido entre otras las siguientes disposiciones⁴:

- Reforma financiera, Ley 45 de 1990.
- Reforma tributaria, Ley 49 de 1990.
- Reforma laboral, Ley 50 de 1990.
- Reforma del endeudamiento, Ley 51 del 90

⁴ Ministerio de Comercio Exterior.

- Estatuto cambiario, Ley 9 de 1991.
- Reforma de comercio exterior, Ley 7 de 1991.
- Reforma portuaria, Ley 1ª de 1991.
- Estatuto de Inversiones Internacionales. Resoluciones 49, 51, 52 de 1991, 53, 55, 56 y 57 de 1992 y 60 de 1993 del CONPES y decretos 2348 de 1993, 98 de 1994, 2080 de 2000.
- Ley sobre inversión extranjera en el sector financiero, Ley 74/89, y sus decretos reglamentarios 500/90 y 2915/90.
- Ley de arbitraje internacional, Ley 315/96.

En este capítulo se expone de manera general los principales aspectos que constituyen el marco jurídico colombiano para la realización de inversiones en el país, y además, se esboza compiladamente los regímenes especiales que deben tener en cuenta los inversionistas extranjeros para invertir en Colombia.

El marco regulatorio para la inversión extranjera en Colombia, se encuentra en el ESTATUTO DE INVERSIONES INTERNACIONALES, conformado por las Resoluciones 51 y 52 de 1991, 53, 55, 56, y 57 de 1992 y 60 de 1993 del Conpes y Decretos 2348 de 1993 y 98, 1812, 2012, 2764 de 1994 y 517 de 1995, 1295 de 1996, 1874 de 1998, 241 de 1999 y 2080 de 2000, y que se fundamenta en tres principios:

- Igualdad en el Trato: mediante el cual la inversión de capital en el exterior será tratada de igual forma que la inversión de nacionales residentes. Así mismo, no se podrán establecer condiciones o tratamientos discriminatorios a los inversionistas extranjeros. (**Art. 2 del decreto 2080 de 2000 y Art. 1 resolución 51 de 1991**)

- Universalidad: por el cual podrán realizarse inversiones en todos los sectores de la economía, salvo en las actividades de defensa y seguridad nacional y de procesamiento, disposición y desecho de basuras tóxicas, peligrosas o radioactivas no producidas en el país. (**Art. 8 resolución 51 de 1991**)

- Autorización automática: establece que la inversión puede entrar a todos los sectores económicos sin previa aprobación o autorización. (**Art. 9 resolución 51 de 1991**)

Adicionalmente y en materia jurídica, el Gobierno Nacional ha considerado que para incentivar la inversión extranjera en Colombia con orientación exportadora y para promover las exportaciones, es indispensable garantizar la estabilidad jurídica en todos sus niveles.

Actualmente, la Dirección de Inversión Extranjera del Ministerio de Comercio Exterior se encuentra estudiando las alternativas jurídicas viables y las opciones hasta ahora planteadas, además de estar examinando otras

nuevas, con el fin de crear mecanismos que proporcionen estabilidad jurídica a los inversionistas nacionales y extranjeros y poder seleccionar la vía mas adecuada para obtener la estabilidad jurídica que tanto se busca.

2.1 TIPOS DE INVERSIÓN EXTRANJERA

El Régimen General de inversiones colombiano contempla dos tipos de inversión extranjera: La inversión extranjera directa y la inversión de portafolio. (**Art. 3 del decreto 2080 de 2000**)

2.1.1 Inversión Extranjera Directa: Es aquella que se realiza como contribución al capital de una empresa constituida en el país o que se establezca en él. Estos aportes pueden realizarse de diferentes formas:

2.1.1.1 Aportes en Especie: Los aportes en especie, pueden hacerse tanto en bienes tangibles como en bienes intangibles. En el primer caso (aporte de bienes tangibles), el aporte se hace a través de la importación no reembolsable de maquinaria, equipos u otros bienes físicos. En el segundo caso (aporte de bienes intangibles), el aporte puede consistir en contribuciones tecnológicas, marcas y patentes, entre otros. (**Art. 3 del decreto 2080 de 2000**)

2.1.1.2 Aportes en Dinero: Se llevan a cabo a través de la importación de divisas que son convertidas en moneda nacional, ya sea para realizar un aporte directo al capital de una empresa, o para adquirir de terceros los derechos y/o acciones que posean en sociedades existentes. Adicionalmente, el nuevo Estatuto de inversiones Internacionales, incluyó como una nueva modalidad de inversión extranjera directa, la adquisición de derechos en patrimonios autónomos constituidos mediante contrato de fiducia mercantil como medio para desarrollar una empresa. (**Art. 3 del decreto 2080 de 2000**).

2.1.1.3 Capitalización de Recursos en Moneda Nacional con Derecho de Giro al Exterior: Son aquellos montos que pueden transferirse al exterior, como los que se deban pagar por concepto de créditos externos, de importaciones reembolsables, de utilidades con derecho a giro, de regalías debidas por concepto de contratos de tecnología y de licencia de marcas y patentes, entre otros, celebrados con personas naturales o jurídicas extranjeras. Es esencial que éstas se encuentren debidamente registradas ante las autoridades colombianas competentes. (**Art. 5 del decreto 2080 de 2000**)

2.1.1.4 Inversiones en Sucursales Constituidas en Colombia por Personas Jurídicas Extranjeras: En este caso la inversión puede realizarse como inversión inicial al capital asignado a la sucursal, o como inversión

suplementaria al capital asignado de la misma. Pago de contratos con recursos provenientes de las utilidades. (**Art. 5 del decreto 2080 de 2000**)

2.1.2 Inversiones de Portafolio: La inversión de portafolio es la que se efectúa a través de fondos de inversión de capital extranjero en acciones y otros valores negociables en el mercado público de valores. Estos fondos se definen como patrimonios organizados bajo cualquier modalidad (a través de contratos de fiducia mercantil, encargos fiduciarios, contratos de custodia u otros análogos) en Colombia o en el extranjero, con recursos aportados por una o más entidades o personas naturales o jurídicas extranjeras, con el propósito de realizar inversiones en el mercado público de valores. (**Art. 26 del decreto 2080 de 2000 y Art. 42 resolución 51 de 1991**)

2.1.2.1 Fondos Institucionales: Los fondos institucionales, son aquellos que se constituyen por varias personas o entidades extranjeras, o por una sola persona o entidad extranjera, cuyos recursos provienen de colocaciones privadas o públicas de cuotas o unidades de participación en el exterior y cuyo objeto principal es realizar inversiones en uno o varios mercados de capitales del mundo. Los fondos ómnibus se consideran también fondos institucionales. (**Art. 27 del decreto 2080 de 2000**)

La administración de los fondos institucionales está a cargo de un administrador internacional y de un administrador local. A este último le

corresponde representar al fondo en todos los asuntos derivados de la inversión. El administrador local responderá por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables.

Es de anotar que solamente pueden actuar como administradores locales las sociedades fiduciarias y los comisionistas de bolsa. Los fondos institucionales podrán operar en Colombia, una vez el administrador local radique en la Superintendencia de Valores los documentos exigidos según la reglamentación de los mismos.

En términos generales, estos fondos sólo pueden invertir en títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores y que se negocien en bolsa o a través de otros mecanismos que autorice la Superintendencia de Valores. **(Art. 28 del decreto 2080 de 2000)**

2.1.2.2 Fondos Individuales: Estos fondos se organizan con recursos aportados por una sola entidad o persona extranjera y no requieren de ningún tipo de autorización especial. Pueden invertir en bs documentos o valores autorizados para los fondos institucionales. Los rendimientos, las utilidades y el producto de la venta de los títulos poseídos podrán ser reinvertidos o girados al exterior en forma automática, cada vez que se liquide cualquier inversión por decisión del administrador del fondo.

En cuanto a los documentos emitidos en procesos de titularización inmobiliaria, éstos pueden ser adquiridos tanto por los fondos de inversión de capital extranjero como por personas naturales. **(Art. 27 y 28 del decreto 2080 de 2000)**

2.1.2.3 Obligación de Registro de la Inversión Extranjera: Todas las inversiones de capital del exterior, incluidas las inversiones adicionales, capitalizaciones, reinversiones y remesas de utilidades y reembolso de capital, deben registrarse ante el Banco de la República, como condición necesaria para que el inversionista extranjero pueda ejercer los derechos cambiarios que le confiere la ley. **(Art. 8 del decreto 2080 de 2000 y Art. 15 resolución 51 de 1991)**

Dependiendo de sí se trata de una inversión extranjera directa o de una inversión de portafolio, los términos del registro son diferentes. Tratándose de inversión extranjera directa, el inversionista, su apoderado o el representante legal de la sociedad receptora deberá registrar la inversión dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la realización de la inversión, siendo posible solicitar una prórroga de tal término, hasta por tres meses adicionales.

Tratándose de inversión de portafolio, el registro se produce de manera automática, una vez el Banco de la República recibe copia del formulario que

el administrador local del fondo de inversión extranjera debe presentar ante la entidad financiera a través de la cual se haya efectuado la transferencia de fondos. (**Art. 29 del decreto 2080 de 2000**)

2.1.2.4 Derechos Cambiarios: Una vez registrada la inversión, el titular de la misma tiene los siguientes derechos cambiarios:

- 1) Remitir al exterior las utilidades netas comprobadas que generen periódicamente sus inversiones.
- 2) Reinvertir las utilidades o retener en el superávit las utilidades no distribuidas con derecho a giro.
- 3) Capitalizar las sumas con derecho a giro, producto de obligaciones derivadas de la inversión.
- 4) Remitir al exterior las sumas recibidas como producto de la enajenación de la inversión dentro del país, o de la liquidación de la empresa o portafolio, o de la reducción de su capital. (**Art. 10 del decreto 2080 de 2000**).

Las condiciones para el reembolso de la inversión, así como para la remisión de las utilidades vigentes en la fecha de registro de la misma, no podrán ser modificadas por leyes posteriores, de manera que afecten desfavorablemente al inversionista, salvo temporalmente cuando las reservas internacionales sean inferiores a tres meses de importaciones. (**Art. 11 del decreto 2080 de 2000**)

2.2 REGÍMENES ESPECIALES DE INVERSIÓN EXTRANJERA

Existen algunos sectores que tienen una regulación propia en el tema de inversión extranjera, y que se rigen entonces por dichas reglas especiales y en aras de dar una mejor calidad en ésta temática, se hace una breve descripción de cada una de ellas.

2.2.1 Inversión Extranjera en el Sector Financiero y Asegurador: De acuerdo con las normas que regulan el sector financiero y asegurador (Ley 74/89 y el Decreto 663 de 1993 conocido como Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), tanto los inversionistas nacionales como los extranjeros deben obtener autorización previa de la Superintendencia Bancaria en los siguientes casos: Para adquirir el 10% o más de las acciones suscritas de cualquier entidad sometida a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria, ya sea que se realice mediante una o varias operaciones por medio de las cuales se incremente dicho porcentaje. **(Art. 6 de la ley 74/89 y art. 1.3.5.01 del decreto 1730/91)**

Para adquirir, directa o indirectamente, el 5% o más de las acciones suscritas o de los bonos obligatoriamente convertibles en acciones de una entidad financiera estatal en proceso de privatización. Igual autorización debe obtenerse cuando teniendo un porcentaje igual o superior al indicado, éste pueda incrementarse como consecuencia de la operación.

Ahora bien, tratándose de inversiones realizadas en esta misma clase de entidades, a través de fondos de inversión extranjera, se debe obtener la autorización previa de la Superintendencia Bancaria para adquirir más del 5% de las acciones con derecho a voto de la respectiva entidad.

2.2.2 Inversión Extranjera en el Sector de Hidrocarburos y Minería: Las inversiones de capitales del exterior para exploración y explotación de petróleo y gas natural; para proyectos de refinación, transporte y distribución de hidrocarburos; y para la exploración, explotación, beneficio y transformación de minerales, están sujetas al cumplimiento de las normas que regulan dichas actividades. **(Art. 16 de la ley 9/91 y art. 21 del decreto 2080/2000)**

Adicionalmente, y cuando a ello haya lugar, dichas inversiones están sujetas a las condiciones previstas en el contrato respectivo entre Ecopetrol y el inversionista extranjero. Es del caso precisar que dependiendo de la destinación específica que se dé a las inversiones extranjeras que se efectúen en este sector, se presentan diferencias frente al régimen general aplicable a las inversiones extranjeras, en lo que a los derechos cambiarios se refiere. **(Art. 16 de la ley 9/91 y art. 21 del decreto 2080 del 2000)**

En el sector del petróleo, carbón y gas natural, las empresas que cuenten en su capital con inversión extranjera y que realicen actividades de exploración

y explotación de petróleo, gas natural o carbón, o que se dediquen exclusivamente a la prestación de servicios técnicos para la exploración y explotación de petróleo y cuyos contratos sean pagaderos en moneda extranjera, no están obligadas a reintegrar al país las divisas. **(Art. 16 de la ley 9/91 y art. 23 del decreto 2080 de 2000)**

Sin embargo, para atender sus gastos en moneda nacional deben reintegrar la parte a que haya lugar. En contraposición, las demás empresas no cobijadas por esta excepción, deben reintegrar siempre las divisas provenientes de sus ventas en moneda extranjera. A su vez, estas empresas no pueden adquirir divisas en el mercado cambiario para pagar gastos en el exterior tales como importaciones, servicio de deuda o servicios prestados por residentes en el exterior. Las importaciones de bienes de capital, repuestos y otros elementos para el empleo exclusivo de estas empresas, tienen el carácter de no reembolsables. **(Art. 16 de la ley 9/91 y art. 24 del decreto 2080 de 2000)**

A las empresas con capital extranjero que realicen inversiones en proyectos de refinación, transporte y distribución de hidrocarburos o en nuevos proyectos de exploración, explotación, beneficio y transformación de minerales, se les aplica el régimen general de derechos cambiarios, tratado en el punto anterior. **(Art. 24 del decreto 2080 de 2000)**

2.2.3 Inversión Extranjera en el Sector de Telecomunicaciones: En general, se autoriza la inversión extranjera en las sociedades concesionarias de los servicios de telecomunicaciones, y está sujeta a las disposiciones generales de inversión extranjera en Colombia. No obstante, en los servicios de radio y televisión abierta, existen limitaciones en cuanto al capital de la sociedad concesionaria:

En los servicios de radiodifusión sonora, la dirección y control de la sociedad concesionaria debe estar a cargo de colombianos. Adicionalmente, el capital extranjero no puede sobrepasar el 25% del capital pagado de la sociedad. **(Art. 2 del decreto 1446 de 1995 y art. 8 del decreto 1447 de 1995)**

En los servicios de televisión abierta, las sociedades concesionarias de espacios o programas de televisión y los operadores privados de televisión abierta a nivel nacional, la inversión extranjera está limitada a un 15% del total del capital social de la concesionaria. Adicionalmente a éste, existen dos requerimientos. En primer lugar, el país de origen del inversionista debe ofrecer la misma posibilidad de inversión a las empresas colombianas en condiciones de reciprocidad. En segundo lugar, la inversión debe provenir de empresas o sociedades dedicadas a la industria de la televisión en el país de origen de la inversión. **(Art. 34 de la ley 182 de 1995)**

2.2.4 Contratos de Transferencia Tecnológica: Los contratos para la importación de tecnología deben registrarse ante el Ministerio de Comercio Exterior, a causa de la supresión de Incomex. El registro será automático cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos: 1) Identificación de las partes que componen el contrato, 2) identificación de las modalidades que asumirá la tecnología importada, 3) Indicación del valor contractual de cada uno de los elementos involucrados en la transferencia de dicha tecnología, 4) Indicación del plazo de vigencia. **(Art. 3 de Decisión 291 de 1991)**

2.2.5 Arbitraje Internacional: La ley colombiana permite a los contratantes pactar que la solución de sus eventuales controversias se someta a arbitraje internacional, siempre y cuando se dé cualquiera de las siguientes condiciones :

- 1) Que las partes tengan su domicilio en estados diferentes.
- 2) Que el lugar de cumplimiento de una parte importante de las obligaciones relacionadas con el objeto de litigio se encuentre situada en un Estado distinto de aquél de su domicilio principal.
- 3) Que el lugar de arbitraje que acuerden las partes se encuentre en Estado distinto de aquél de su domicilio.
- 4) Que el asunto sujeto al pacto arbitral vincule intereses de más de un Estado y las partes así lo hayan convenido expresamente

- 5) Que la controversia afecte directa e inequívocamente los intereses del comercio internacional. **(Art. 1 de la ley 315/96 y art. 14 al 16 del decreto 2080 de 2000)**

2.2.6 Expropiación: Con miras a atraer un mayor nivel de inversión extranjera al país y completar el proceso de adecuación de la legislación a las tendencias internacionales, fue derogada por el Congreso la expropiación sin indemnización, que hacía parte del Artículo 58 de la Constitución. Dicha disposición establecía que por razones de equidad y mediante voto favorable de los miembros de ambas cámaras, habría lugar a expropiar sin compensación alguna. Aun cuando dicha figura nunca fue utilizada en la práctica, existía temor entre los inversionistas extranjeros, convirtiéndose en un gran obstáculo para la entrada de inversión al país, así como para la ejecución y firma de los denominados acuerdos de protección a la inversión extranjera (BITs). Se espera que dicha derogatoria traiga mayores flujos de capital, principalmente en los sectores de telecomunicaciones y petróleo, y que finalmente puedan ser ejecutados los mencionados acuerdos de inversión. **(Art. 1 del acto legislativo 01 de julio de 1999)**

2.3 ESTRUCTURA SOCIETARIA

La forma y constitución de las sociedades está reglamentada fundamentalmente en nuestro país por el Código de Comercio. De acuerdo

con las leyes colombianas, pueden existir cuatro formas de sociedades comerciales: sociedad colectiva, sociedad en comandita (simple o por acciones), sociedad de responsabilidad limitada y sociedad anónima. La ley también consagra regímenes especiales para empresas unipersonales y sociedades comerciales de hecho. Cualquiera de los anteriores tipos de sociedad puede ser adoptada por un extranjero.

Adicionalmente, una sociedad extranjera puede adelantar sus negocios en Colombia a través de una sucursal en el territorio nacional. En esta sección de nuestro trabajo de investigación, se explican de manera general las clases de sociedades bajo las cuales puede organizarse un empresario en Colombia, con sus características principales y requisitos de constitución. Adicionalmente, se tratan los temas de sucursal de sociedad extranjera, consorcios y uniones temporales, y Joint Ventures.

2.3.1 Requisitos Generales: La sociedad comercial se constituye con el otorgamiento de una escritura pública que debe contener expresamente los siguientes aspectos:

- 1) El nombre y domicilio de los socios o accionistas.
- 2) La clase de sociedad y su nombre.
- 3) El domicilio de la sociedad y el de las sucursales, si las hubiere.
- 4) El objeto social.
- 5) El capital social. **(Art. 110 del Código de Comercio)**

Cuando la sociedad tenga por objeto explotar, dirigir o administrar un servicio público o una actividad declarada por el Estado como de interés para la seguridad nacional, el representante legal deberá ser ciudadano colombiano.

(Art. 473 del Código de Comercio)

La sociedad colectiva y la sociedad en comandita son utilizadas usualmente por empresas familiares o pequeñas.

La sociedad de responsabilidad limitada es la forma social frecuentemente adoptada por empresas pequeñas y medianas, mientras que la sociedad anónima es generalmente utilizada por empresas grandes. Las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita por acciones y anónima, deben constituir una reserva legal que debe alcanzar por lo menos el 50% del capital suscrito. La reserva legal se forma con el 10% de las utilidades líquidas de cada ejercicio fiscal. **(Art. 350 y 452 del Código de Comercio)**

Una vez constituida la sociedad o la sucursal es necesario:

- Inscribir la escritura pública en el registro mercantil de la cámara de comercio del lugar de domicilio de la sociedad, junto con los documentos de aceptación a los nombramientos de gerente o representante legal, miembro de la junta directiva y revisor fiscal.

- Registrar ante la cámara de comercio los libros de comercio de la sociedad (libro de actas de la junta de socios y/o asamblea de accionistas, libro de actas de la junta directiva, libro diario, libro mayor y libro de balances).

- Obtener ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- el Número de Identificación Tributaria -NIT-. Abrir una cuenta corriente bancaria a nombre de la sociedad, en la cual se deposita el aporte del inversionista extranjero.

- Registrar la inversión extranjera ante el Banco de la República dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se haya efectuado la inversión, término que puede ser prorrogado por el banco a solicitud del interesado hasta por tres meses adicionales.

El inversionista extranjero podrá profundizar más sobre el tema de las sociedades, consultando y estudiando el Código del Comercio en relación con las características principales de las sociedades colectivas (**Art. 294 al 322**), comanditas (**Art. 323 al 352**), de responsabilidad limitada (**Art. 353 al 372**) y sociedad anónima (**Art. 373 al 460**). En los artículos señalados, se encuentra la normatividad a tener en cuenta para la creación de una sociedad en Colombia.

2.3.2 Empresa Unipersonal: A través de esta nueva figura, una persona natural que reúna las calidades para ejercer el comercio, podrá crear una empresa, sin necesidad de socios o accionistas. Se constituye mediante un documento escrito que se inscribe en el registro mercantil. Una vez inscrita en el registro mercantil, forma una persona jurídica. En su régimen, se le aplican las normas de las sociedades limitadas. **(Art. 71 de la ley 222 de 1995)**

2.3.3 Sucursal de una Sociedad Extranjera: Para constituir una sucursal es necesario registrar los documentos que evidencien la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, y la resolución o acto en donde conste la decisión de la sociedad extranjera de constituir una sucursal en territorio colombiano. Esto se hace mediante escritura pública de protocolización, la cual se registra en la cámara de comercio del domicilio escogido en el país.

La resolución o acto de constitución de la sucursal debe expresar el tipo de negocio que va a desarrollar en el país, el monto del capital asignado, el lugar de sus oficinas principales en Colombia, el término de duración de sus negocios en el país, las causales para la terminación de los mismos, la designación de un mandatario general que represente a la sociedad y la designación del revisor fiscal en Colombia. **(Art. 469 al 497 del Código de comercio)**

2.3.4 Otras Formalidades Requeridas para Iniciar Actividades en Colombia

2.3.4.1 Consorcios y Uniones Temporales: Los consorcios y uniones temporales son asociaciones de dos o más personas naturales o jurídicas, cuyo interés común en alguna actividad permite la unión de esfuerzos sin que se constituya una persona jurídica nueva. La administración del consorcio o la unión temporal se hace en la forma en que sus miembros lo determinen en el contrato. **(Art. 7 de la ley 80 de 1993)**

Los miembros del consorcio o de la unión temporal responden solidariamente y sin límite por todas las actuaciones del consorcio, y cualquier estipulación que limite esta responsabilidad se considera como no escrita. No obstante, tratándose de contratos de uniones temporales con entidades estatales, las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal. Los consorcios y uniones temporales no son contribuyentes del impuesto a la renta y complementarios; no obstante, cada uno de sus miembros es contribuyente y debe llevar su contabilidad y declarar de manera independiente, de acuerdo con su participación en el consorcio o unión temporal. **(Art. 18 del Estatuto Tributario)**

2.3.4.2 Joint Ventures: Los Joint Ventures son acuerdos de colaboración entre dos o más personas para desarrollar un proyecto o lograr una finalidad común, para lo cual cada una de las partes contribuye con recursos (que pueden ser económicos, técnicos, etc.), sin que haya lugar a la creación de una persona jurídica. En consecuencia, los Joint Ventures no tienen capacidad jurídica para celebrar contratos con terceros, y por lo tanto, frente a éstos, deben actuar independientemente. La celebración de Joint Ventures está permitida en Colombia, aunque no hay normas especiales en el derecho privado que regulen este tipo de contratos, y por lo tanto están sujetos a las normas generales de los contratos comerciales. En Colombia los Joint Ventures se conocen también como “Contratos de Asociación a Riesgo Compartido”.

2.4 RÉGIMEN LABORAL COLOMBIANO

El derecho laboral en Colombia tiene como marco regulatorio general la Constitución Política de 1991 y los tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia y el Código Sustantivo del Trabajo (CST). De acuerdo con la Constitución Política, el derecho al trabajo es un derecho fundamental de todas las personas, que debe ser garantizado por el Estado. (**Art. 25 de la Constitución Política de Colombia**). Adicionalmente, la Constitución Política consagra el derecho de asociación sindical, que ampara tanto a los trabajadores como a los empleadores (**Art. 38 y 39 de la**

Constitución Política de Colombia). Estas disposiciones concuerdan con los tratados internacionales de los que Colombia es parte, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

2.4.1 Derecho Laboral Individual: El derecho laboral individual reglamenta las relaciones entre el empleador y cada uno de sus trabajadores, mientras que el derecho laboral colectivo regula las relaciones entre el empleador y los trabajadores reunidos en asociaciones, sean éstas sindicales o no. La legislación laboral regula los derechos y garantías mínimas de los trabajadores, los cuales son irrenunciables y no pueden ser modificados en los contratos de trabajo. **(Art. 22 al 352 del CST)**

2.4.1.1 Contrato de Trabajo: El contrato de trabajo es el acuerdo mediante el cual una persona natural (empleado) se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica (empleador), bajo la continuada dependencia o subordinación de ésta y mediante el pago de una remuneración (salario).

El contrato de trabajo puede ser verbal o escrito, sin que se requiera una forma especial, y por su duración se clasifica en: Contrato a termino fijo,

contraHto a termino indefinido, contrato por duraci3n de obra y contrato accidental o transitorio. **(Art. 22 , 23, 37 al 39, 46, 47 del CST)**

➤ Per3odo de Prueba: El per3odo de prueba es la etapa inicial del contrato de trabajo y tiene por objeto permitir al empleador evaluar la aptitud del trabajador, y a 3ste 3ltimo, las condiciones del trabajo. El per3odo de prueba no puede exceder los dos meses y debe constar por escrito (incluyendo su duraci3n). En los contratos de trabajo a t3rmino fijo cuya duraci3n sea inferior a un a3o, el per3odo de prueba no puede exceder la quinta parte de la duraci3n pactada originalmente, sin que exceda de dos meses. Durante la vigencia del per3odo de prueba cualquiera de las partes puede terminar el contrato sin previo aviso y sin obligaci3n de indemnizar a la otra. **(Art. 76 del CST)**

➤ Terminaci3n del Contrato de Trabajo: El contrato de trabajo termina de acuerdo con el C3digo sustantivo de trabajo (CST) por causas imputadas al trabajador o al patrono. **(Art. 61 al 66 del CST)**

2.4.1.2 Salario: Constituye salario no s3lo la remuneraci3n ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestaci3n directa del servicio, sea, cualquiera la forma que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo,

suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones. **(Art. 127 al 142 del CST)**

➤ **Salario Ordinario:** El salario ordinario es la remuneración básica pactada por las partes, sea en dinero o especie, más todo aquello que recibe el empleado como pago por el trabajo de horas extras, comisiones o viáticos, y remuneración por trabajo en días de descanso obligatorio. El empleador debe pagar además, las prestaciones o beneficios reconocidos por la ley, las convenciones colectivas, o aquellos beneficios establecidos unilateralmente por él mismo. **(Art. 132 parágrafo 1 del CST)**

➤ **Salario Mínimo Legal:** El Gobierno Nacional establece anualmente el salario mínimo que las empresas deben pagar a los trabajadores que laboren la jornada legal de cuarenta y ocho horas semanales. No hay categorías salariales ni salarios mínimos por actividad.

El empleador y el trabajador pueden convenir libremente el salario, pero respetando siempre el mínimo legal o el fijado en las convenciones colectivas o fallos arbitrales. **(Art. 145 al 148 del CST)**

➤ **Salario Integral:** Esta modalidad de pago del salario, además de retribuir el trabajo ordinario, compensa de antemano el valor de prestaciones, recargos y beneficios por trabajo nocturno, extraordinario, dominical y

festivo, primas legales y extralegales, cesantías e intereses sobre las cesantías, excepto las vacaciones. El monto del salario debe pactarse por escrito y sólo pueden acceder a éste los trabajadores que devenguen como salario básico, una suma igual o superior a diez salarios mínimos mensuales. El pago mensual es el salario más un factor prestacional (promedio mensual del costo de los beneficios legales y extralegales anuales) del 30% de dicha cuantía. El salario integral se calcula con el factor prestacional que se aplica a la empresa, siempre que éste sea superior al factor prestacional previsto en la ley. **(Art. 132 parágrafo 2 al 4 del CST)**

2.4.1.3 Obligaciones del Empleador

2.4.1.3.1 Vacaciones: El trabajador tiene derecho a 15 días hábiles de vacaciones remuneradas por cada año de servicio.

La mitad de las vacaciones puede ser compensada en dinero durante la vigencia del contrato, previo permiso del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Si el contrato termina sin que el empleado haya disfrutado de su período de vacaciones, es obligatorio compensar en dinero (sin necesidad de permiso) y de manera proporcional al tiempo trabajado, siempre que haya sido al menos seis meses. **(Art. 186 al 192 del CST)**

2.4.1.3.2 Seguridad Social: Con la ley 100 de 1993, se dio en Colombia un sistema de seguridad social integral. Este sistema cubre las contingencias de invalidez, vejez y muerte por causa común, a través del sistema general de pensiones; las contingencias derivadas de enfermedad general y maternidad, a través del sistema general de seguridad social en salud; y la atención médica, y pensiones de invalidez y muerte resultantes de accidentes de trabajo, y enfermedades profesionales, por el sistema de riesgos profesionales.

2.4.1.3.3 Sistema General de Pensiones: Este sistema tiene dos regímenes independientes, uno administrado por el Instituto de Seguros Sociales -ISS- que maneja un fondo común, y otro de capitalización individual a cargo de las administradoras de fondos de pensiones.

Las contribuciones a cualquiera de estos regímenes son del 13,5% del salario mensual del empleado, de las cuales tres cuartas partes (10.125%) están a cargo del empleador, y una cuarta parte (3.375%) le corresponde al trabajador. Si éste devenga un salario igual o superior a cuatro salarios mínimos legales debe pagar un 1% adicional al Fondo de Solidaridad Pensional. El régimen de fondo común reconoce pensiones de vejez cuando el empleado ha cotizado un mínimo de 1.000 semanas y ha cumplido 60 años de edad si es hombre, o de 55 años si es mujer. En el régimen de capitalización individual hay lugar al pago de pensiones de vejez cuando el

empleado ha ahorrado una suma de dinero que garantice que puede devengar una pensión equivalente al 110% del salario mínimo legal mensual vigente. **(Art. 10 al 151 de la ley 100 de 1993)**

2.4.1.3.4 Sistema General de Seguridad Social en Salud: El sistema cubre las contingencias que afectan la salud del trabajador y de su familia y que están establecidas en el programa de atención denominado Plan Obligatorio de Salud -POS-. El empleador debe consignar el 12% del salario mensual del trabajador, del cual el 8% está a cargo del empleador y el 4% restante a cargo del empleado. **(Art. 151 al 248 de la ley 100 de 1993)**

2.4.1.3.5 Sistema General de Riesgos Profesionales: Este sistema cubre las contingencias que afectan la salud del trabajador por causa de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, e igualmente las pensiones por invalidez y muerte generadas por tales enfermedades.

La totalidad de los aportes por este concepto está a cargo del empleador y depende de la actividad de la empresa y de su cumplimiento de las normas de seguridad industrial. El rango de cotización va desde el 0,384% hasta el 8,7% del valor total de la nómina mensual de salarios. **(Art. 249 al 289 de la ley 100 de 1993)**

2.4.1.3.6 Prestaciones Sociales para la Modalidad de Salario Ordinario: Las prestaciones sociales son beneficios legales que el empleador debe pagar a sus trabajadores adicionalmente al salario ordinario, para atender necesidades o cubrir riesgos originados durante el desarrollo de su actividad laboral. Las prestaciones legales son: suministro de calzado y vestido de labor (dotación), protección a la maternidad y protección al menor, gastos de entierro del trabajador, auxilio de cesantías, prima de servicios, intereses de cesantías, subsidio de transporte, subsidio familiar. **(Art. 230 al 258, 306 al 308 del CST)**

2.4.2 Contratación de Extranjeros: Los trabajadores extranjeros tienen los mismos derechos laborales que los colombianos, salvo en lo que se refiere al derecho a participar en sindicatos, ya que los empleados extranjeros no pueden superar el 30% del número de trabajadores sindicalizados ni pueden ser elegidos como directivos sindicales.

Las empresas en Colombia que tengan a su servicio más de diez empleados, pueden contratar empleados extranjeros teniendo como límite el 10% de su personal general, y el 20% del personal de dirección y confianza y del personal especializado y calificado. Para superar los límites establecidos, el empleador debe obtener autorización de la Subdirección de Relaciones Individuales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. **(Art. 74 y 75 del CST)**

Los ciudadanos extranjeros contratados laboralmente para prestar sus servicios en Colombia deben obtener una visa expedida por la autoridad de relaciones exteriores.

2.4.2.1 Régimen Migratorio: En Colombia con el decreto 2371 de 1996, se dictan las disposiciones sobre expedición de visas, control de extranjeros y otros aspectos en materia de inmigración. Los extranjeros que pretendan ingresar a Colombia deben obtener una visa (de residente o temporal), dependiendo de la actividad que deseen realizar en Colombia.

2.4.2.1.1 Visa de Residente: Deben obtenerla los extranjeros que deseen establecerse de manera permanente en el país. Esta visa tiene vigencia indefinida y permite múltiples entradas. (**Art. 133 al 135 del decreto 2371 de 1996**).

Consideramos importante para el trabajo de investigación, detenernos sólo a exponer lo concerniente a la visa del residente inversionista.

➤ Residente Inversionista: Se considera inversionista al extranjero que aporte una inversión extranjera directa conforme con lo previsto en el Estatuto de Inversiones Internacionales y demás normas concordantes vigentes al momento de la solicitud, en la cuantía que determine el Ministerio de Relaciones Exteriores. El solicitante de visa de residente

inversionista deberá presentar, además, certificación expedida por el Banco de la República, en la que conste el registro de la inversión. **(Art. 146 y 147 del decreto 2371 de 1996)**

2.4.2.1.2 Visa Temporal: Deben obtener visa temporal los extranjeros que pretendan ingresar y permanecer en el territorio nacional sin ánimo de establecerse definitivamente en él (Art. 31 del decreto 2371 de 1996). Esta tiene cinco variantes:

- Visa Temporal Ordinaria: Deben obtener visa ordinaria los extranjeros: que pretendan desarrollar en Colombia actividades que el Ministerio de Relaciones Exteriores considere “de interés”; que hayan constituido un establecimiento de comercio, o una sociedad comercial en Colombia; que pretendan ingresar al país para prestar servicios técnicos, o para hacer trabajos de su especialidad para entidades públicas o privadas; o que hayan sido trasladados desde el exterior para cubrir cargos específicos en sus empresas, bajo la responsabilidad de éstas. Las visas de este tipo también se otorgan para los extranjeros que pretendan ingresar al país con el fin de someterse a un tratamiento médico, o a los estudiantes y/o religiosos que pretendan ingresar al país para realizar asuntos relacionados con sus actividades. **(Art. 52 al 55 del decreto 2371 de 1996)**

- Visa Temporal de Negocios. Esta visa deben obtenerla los empresarios, comerciantes, industriales y/o ejecutivos extranjeros que pretendan ingresar al país con fines de negocios. El titular no está autorizado para realizar actividades que impliquen remuneración u honorarios en el territorio nacional ni puede fijar en éste su domicilio; sin embargo está autorizado para realizar transacciones de negocios relacionadas con su actividad en el exterior. Su vigencia es de hasta tres años y permite múltiples entradas con permanencia máxima de seis meses. **(Art. 48 al 51 del decreto 2371 de 1996)**

- Visa Temporal de Visitante para Entrevista: Deben obtenerla los extranjeros que pretendan ingresar al país para participar en un proceso de selección de personal de entidades establecidas en Colombia. El extranjero seleccionado debe solicitar la visa correspondiente a la actividad que desarrollará en Colombia y al tipo de vinculación. **(Art. 129 y 130 del decreto 2371 de 1996)**

- Visa Temporal de Visitante Técnico: También deben obtener visa temporal de visitante los extranjeros que quieran ingresar al país por no más de cuarenta y cinco días para prestar servicios técnicos urgentes a entidades públicas o privadas. La entidad contratante debe justificar la urgencia del servicio requerido. Visa temporal de trabajador de asistencia técnica. Esta visa deben obtenerla los extranjeros que pretendan ingresar al país a prestar servicios técnicos a entidades públicas o

privadas, y se otorga por un plazo máximo de un año. Para solicitar esta visa se requiere una nota de la entidad, mediante la cual ésta se obliga ante el Gobierno Nacional a sufragar todos los gastos de regreso al país de origen del empleado al término de la prestación del servicio. (**Art. 127 y 128 del decreto 2371 de 1996**)

2.5 RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA EL INVERSIONISTA EXTRANJERO

Dentro del esquema tributario colombiano existen unos impuestos de carácter nacional y otros de índole local. Los de carácter nacional son el impuesto de renta y sus complementarios, el impuesto al valor agregado - IVA-, el gravamen a los movimientos financieros, el impuesto de timbre y el de registro. Adicionalmente vale la pena señalar los Bonos de Solidaridad para la Paz (**Ley 487 de 1998**).

Dentro de los impuestos regionales o locales sobresalen el de industria y comercio, y el predial. Si los empresarios extranjeros desean conocer más sobre los aspectos mencionados anteriormente, pueden consultar el Estatuto Tributario. En esta parte de trabajo se resumirá el régimen tributario aplicable a los inversionistas extranjeros, así como los convenios internacionales para evitar la doble tributación suscritos por Colombia.

2.5.1 Impuesto Sobre la Renta: Las sociedades colombianas receptoras de inversión extranjera, independientemente de la composición del capital, se encuentran gravadas con el impuesto de renta en los mismos términos que las sociedades totalmente nacionales. En el caso de sociedades colombianas con inversión extranjera, se grava la renta de fuente nacional y extranjera obtenida por la sociedad, con una tarifa del 35%. En el caso de sucursales de sociedades extranjeras, se grava la renta de fuente nacional obtenida por la sucursal, a una tarifa del 35%. (**Art. 12 , 20 y 25 del Estatuto Tributario**). Para las sociedades extranjeras sin domicilio en Colombia y para las personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia, los dividendos o participaciones percibidos están sometidos al impuesto de renta, a una tarifa del 7%. Dicho impuesto será retenido en el momento del pago o abono en cuenta. En caso de que los dividendos o participaciones que se distribuyan no hayan tributado en la sociedad que los distribuye, la tarifa aplicable es del 35%. El 7% adicional para los extranjeros se calcula después de aplicar el 35%, generando una retención neta del 39,55%. (**Art. 20 , 240 y 245 del Estatuto Tributario**)

Sin embargo, si los dividendos o participaciones se reinvierten en el país, el pago del impuesto se difiere mientras la reinversión se mantenga. Si la reinversión se mantiene por un período no inferior a cinco años, dichos dividendos o participaciones se exonerarán del pago de este impuesto. Para estos efectos, se entiende que hay reinversión con el simple mantenimiento

de las utilidades en el patrimonio de la empresa. **(Art. 245 del Estatuto Tributario)**

2.5.2 Gastos Deducibles de la Renta: Las filiales o sucursales, subsidiarias o agencias en Colombia de sociedades extranjeras, tienen derecho a deducir de sus ingresos los montos pagados por concepto de gastos de administración o dirección y por concepto de regalías y explotación o adquisición de intangibles, siempre que se practique la respectiva retención en la fuente. **(Art. 121, 122 y 124 del Estatuto Tributario)**

Igualmente, son deducibles los gastos efectuados en el exterior que tengan relación de causalidad con la rentas de fuente nacional, siempre y cuando se haya practicado la retención en la fuente, si lo pagado constituye para su beneficiario renta gravable en Colombia. La deducción está limitada al 15% de la renta líquida del contribuyente, cuando el gasto en el exterior no genere renta de fuente nacional. **(Art. 121, 122 y 124 del Estatuto Tributario)**

2.5.3 Impuesto de Remesas: Para las sucursales de sociedades extranjeras, el impuesto de remesas se causa por la simple obtención de utilidades, las cuales se presumen transferidas al exterior. Si las utilidades se reinvierten en el país, el pago del impuesto se diferirá mientras la reinversión se mantenga. Si la reinversión se mantiene por un período mayor a cinco años, las utilidades se exonerarán del pago de este impuesto. Para estos efectos, se entiende que hay reinversión con el simple

mantenimiento de las utilidades en el patrimonio de la empresa. **(Art. 319 y 320 del Estatuto Tributario)**

2.5.4 Impuestos de Renta para las Personas Naturales Extranjeras: Los inversionistas extranjeros no residentes en el país, están sujetos a un impuesto sobre sus rentas o ganancias ocasionales de fuente nacional del 35%. En el caso de dividendos o participaciones que hayan tributado en cabeza de la sociedad que los distribuye, el impuesto será solamente del 7%. **(Art. 240 , 245 y 316 del Estatuto Tributario)**

2.5.5 Impuesto Sobre la Renta y Complementarios para Residentes en el País: Los extranjeros residentes en Colombia, es decir, con permanencia continua o discontinua en el país por un término mínimo de seis meses en el año, están sujetos al impuesto de renta y ganancias ocasionales sobre sus ingresos de fuente nacional. A partir del quinto año sus ingresos de fuente extranjera estarán igualmente sujetos al impuesto de renta.

El impuesto de renta se determina de acuerdo con una tabla progresiva, cuya tarifa marginal más alta es del 35% y para la determinación del impuesto de ganancias ocasionales se aplica dicha tabla. **(Art. 240 , 245 y 313 del Estatuto Tributario)**

2.5.6 Convenios Internacionales: Colombia ha suscrito varios convenios internacionales y bilaterales para evitar la doble tributación, dentro de los cuales se destacan los siguientes: Estados Unidos (**ley 124/61y 04/98**), Argentina (**ley 15/70**), Alemania (**ley 16/70**), Chile (**ley 21/72**), Brasil (**ley 71/93**), Italia (**ley 14/81**), Francia (**ley 06/88**), Venezuela (**ley 16/76**), sobre temas relacionados con el transporte aéreo y marítimo, ha celebrado convenio con Venezuela, sobre regulaciones a la tributación de la inversión estatal y de las empresas de transporte internacional.

Con países miembros de la Comunidad Andina de Naciones (**Decreto 1551/78**), para evitar la doble tributación entre las empresas con inversión multilateral pertenecientes a tales estados. Estos tratados son aplicables a las personas domiciliadas en cualquiera de los países miembros, respecto de los impuestos sobre la renta y patrimonio (en Colombia no existe el impuesto sobre el patrimonio). Sólo se aplica el gravamen en el país donde se produzcan las rentas.

2.6 RÉGIMEN CAMBIARIO

El régimen cambiario colombiano, regulado por la Ley 9 de 1991 y la Resolución 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, tiene como objeto promover la internacionalización de la economía colombiana, estimular el comercio exterior y la inversión extranjera, y facilitar el desarrollo

de las transacciones corrientes con el exterior, haciendo de Colombia un país competitivo y atractivo para la inversión.

2.6.1 Aplicación: Para los efectos cambiarios, se consideran residentes en Colombia todas las personas naturales que habitan el territorio nacional, así como las personas jurídicas con domicilio en Colombia y las sucursales de sociedades extranjeras en el país. Igualmente, son consideradas residentes para los mismos efectos, las personas naturales extranjeras que permanezcan en el país más de seis meses continuos o discontinuos en un período de un año. El régimen de cambios, desde el punto de vista operativo, se encuentra dividido en dos mercados: el mercado cambiario y el mercado libre.

2.6.2 Mercado Cambiario: El mercado cambiario está constituido por la totalidad de las divisas que deban canalizarse a través de intermediarios del mercado cambiario o de cuentas corrientes de compensación. Igualmente, pertenecen al mercado cambiario aquellas divisas que se encaucen voluntariamente a través del mismo.

La Junta Directiva del Banco de la República es la entidad encargada de determinar las operaciones que pertenecen a este mercado. **(Art. 6 de la resolución externa No 8 de 2000 del Banco de la República)**

De esta manera, las divisas que se generen o se requieran para una operación que haya sido considerada como del mercado cambiario, obligatoriamente se deben manejar a través de los intermediarios del mercado cambiario o de cuentas de compensación. **(Art. 6 de la resolución externa No 8 de 2000 del Banco de la República)**

Las siguientes operaciones de cambio deberán canalizarse obligatoriamente a través del mercado cambiario **(Art. 7 de la resolución externa No 8 de 2000 del Banco de la República)**:

- Importación y exportación de bienes.
- Operaciones de endeudamiento externo celebradas por residentes en el país, así como los costos financieros inherentes a las mismas.
- Inversiones de capital del exterior en el país, así como los rendimientos asociados a las mismas.
- Inversiones de capital colombiano en el exterior, así como los rendimientos asociados a las mismas.
- Inversiones financieras en títulos emitidos y en activos radicados en el exterior, así como los rendimientos asociados a las mismas, salvo cuando las inversiones se efectúen con divisas provenientes de operaciones que no deban canalizarse a través del mercado cambiario.
- Avals y garantías en moneda extranjera.

2.6.3 Mercado Libre: Todas aquellas operaciones de cambio que no hayan sido catalogadas como del mercado cambiario, pertenecen al denominado mercado libre. Por consiguiente, pueden efectuarse sin que se requiera acudir a los intermediarios del mercado cambiario ni a cuentas de compensación.

El inversionista extranjero mediante consulta de la Ley 9 de 1991 y la Resolución 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, podrá conocer de primera mano todos los aspectos relacionados con el régimen cambiario, en relación a:

- Utilización de las divisas del mercado libre y sus operaciones
- Operaciones entre residentes en el país
- Cuentas corrientes en moneda extranjera

2.6.4 Regímenes Cambiarios Especiales

2.6.4.1 Hidrocarburos y Minería: Los sectores de hidrocarburos y minería gozan de un régimen de control de cambios especial, más favorable y flexible que el régimen ordinario.

Las empresas con capital del exterior dedicadas a la exploración y explotación de petróleo y gas natural, aquellas que se dediquen

exclusivamente a la prestación de servicios técnicos para la exploración y explotación de petróleo, y las sucursales de empresas extranjeras dedicadas a la exploración y explotación de carbón, ferroníquel o uranio, no se encuentran obligadas a reintegrar al mercado cambiario el producto de sus ventas en moneda extranjera. Estas empresas solamente deberán reintegrar las divisas necesarias para satisfacer sus necesidades en moneda legal colombiana. **(Art. 7 de la resolución externa No 8 de 2000 del Banco de la República, y art. 16 de la ley 9/91)**

Como consecuencia de lo anterior, estas empresas no tienen acceso al mercado cambiario para adquirir divisas con destino a sus operaciones cambiarias, y por lo tanto deben disponer de sus propias divisas para atender sus necesidades de moneda extranjera. **(Art. 49 de la resolución externa No 8 de 2000 del Banco de la República)**

Las empresas petroleras (exploración y explotación), las de servicios petroleros calificadas por el Ministerio de Minas y Energía y las empresas que realicen actividades de exploración y explotación de carbón, ferroníquel y uranio, pueden celebrar y pagar contratos en moneda extranjera entre sí.

Igualmente, los residentes en el país podrán efectuar pagos en moneda extranjera correspondientes a las ventas de gas natural de producción nacional efectuadas por las empresas con capital del exterior que realicen

actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural. (**Art. 51 de la resolución externa No 8 de 2000 del Banco de la República**).

2.6.4.2 Zonas Francas: Los usuarios de las zonas francas industriales no están obligados a reintegrar al mercado cambiario las divisas obtenidas en sus exportaciones y demás operaciones de cambio, pero podrán hacerlo para reintegrar las divisas necesarias para atender sus gastos en moneda legal colombiana.

Estos usuarios pueden obtener financiación para comprar mercancías de parte de sus proveedores, de los intermediarios del mercado cambiario y de entidades financieras del exterior. Cuando el plazo sea superior a seis meses, contados desde la fecha del conocimiento de embarque, deberá constituirse un depósito del 10%. (**Art. 51 de la resolución externa No 8 de 2000 del Banco de la República**)

2.7 PRIVATIZACIONES

2.7.1 Consideraciones Generales. Las privatizaciones en Colombia están regidas esencialmente por los principios establecidos en la Constitución Política, la denominada Ley de Privatizaciones, el Estatuto de contratación del Estado y las diferentes regulaciones que rigen los diversos sectores

sujetos a un proceso de privatización (transporte, servicios públicos, energía y telecomunicaciones, entre otras).

Como principio general, la Constitución Política establece que la correcta prestación de los servicios públicos es uno de los fines del Estado, por lo cual es deber de la nación proveer dichos servicios de manera eficiente. Adicionalmente, la Constitución establece que estos servicios podrán ser prestados por la Nación de manera directa, o indirectamente por entidades privadas, conservando en todo caso la Nación el control regulatorio y la supervisión.

En términos generales, el Estado al privatizar, puede ceder su participación en una empresa ya constituida, puede autorizarle la creación de una empresa nueva o concederle la posibilidad de realizar una obra o prestar un servicio no existente.

Los programas de privatización entonces pueden desarrollarse a través de los siguientes mecanismos de concesiones : concesión para la construcción de obras públicas, BOT (Build, operate and transfer), BOO (Build, own and operate), - BLT (Build, lease and transfer) y concesión para proveer servicios públicos.

2.7.2 Ley de Privatización y Propiedad Estatal: El Artículo 60 de la Constitución Nacional establece que cuando el Estado enajene su

participación en una empresa, tomará las medidas conducentes a democratizar la titularidad de sus acciones y ofrecerá a sus trabajadores, a las organizaciones solidarias y de trabajadores, condiciones especiales para acceder a dicha propiedad accionaria. Lo anterior implica que los procesos de privatización deberán desarrollarse con una publicidad suficientemente amplia para garantizar la masiva participación y democratización. Esta disposición constitucional fue reglamentada por la Ley 226 de 1995, conocida como la Ley de Privatización. Como una garantía al principio de democratización, la Ley 226 establece que a los trabajadores, las asociaciones de empleados o ex-empleados de la entidad que se privatiza, los sindicatos de trabajadores, los fondos de empleados, los fondos mutuos de inversión, los fondos de cesantías y de pensiones y las entidades cooperativas entre otras, se les otorgarán condiciones especiales para adquirir la participación en la entidad estatal que se planea privatizar.

Lo anterior significa, en términos prácticos, que las entidades y trabajadores antes mencionados tienen un derecho de preferencia para adquirir la participación pública en la empresa que el Estado planea privatizar

2.7.3 Privatización de los Servicios Públicos: Cuando se trata de la privatización de los servicios públicos, además de los principios establecidos en la Constitución Política, en la denominada Ley de Privatizaciones (Ley 226 de 1995), el Estatuto de contratación del Estado, se deben tener en cuenta las leyes expedidas en el año 1994, como son la ley 142 (Servicios

Públicos Domiciliarios), que establece el régimen aplicable a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural, y ley 143 (Sector energético), que establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad.

En el caso de las privatizaciones, es necesario tener en cuenta también, la Ley 105 de 1993 regula la operación del transporte público en el país, la cual es considerada como un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

2.8 ADQUISICIONES

Debido a los procedimientos de expansión de numerosas multinacionales, Colombia ha sido testigo de diversas adquisiciones y, día a día, son cada vez más habituales en sus variadas formas permitidas y reglamentadas bajo la ley colombiana. No existen limitaciones ni prohibiciones diferentes de las mencionadas en el Estatuto Colombiano de la Inversión Extranjera.

Además, el Código de Comercio de Colombia, indica de manera precisa los pasos para la : adquisición de establecimientos comerciales, adquisición de

acciones no registradas en el mercado bursátil, adquisición de acciones registradas en el mercado bursátil, adquisiciones de activos.

Hay que tener en cuenta que cuando se trata de adquisición de acciones no registradas en el mercado bursátil, en los siguientes casos, el documento que contiene las reglas de emisión y colocación de acciones debe ser autorizado por la Superintendencia de Sociedades:

Cuando la sociedad o compañía es vigilada por dicha entidad y la transferencia o cesión implica acciones con dividendo preferencial y sin derechos de voto, o acciones privilegiadas; Cuando la sociedad o compañía está controlada por dicha entidad y la transferencia implica cualquier tipo de acciones.

Si el comprador de las acciones o cuotas es un inversionista extranjero, su inversión tiene que ser registrada primero ante el Banco de la República luego del procedimiento legal.

En relación con la adquisición de acciones registradas en el mercado bursátil, que las ofertas públicas de acciones registradas tienen que representar como mínimo un 5% de las ordinarias en circulación y deben informarse a la Superintendencia de Valores, entidad que a su vez anunciará la oferta a través de su boletín semanal. Dicho anuncio deberá incluir las condiciones generales de la oferta e irá dirigida a terceras personas o partes.

El accionista no podrá exigir que quienes acepten la oferta compren una cantidad mínima o máxima de acciones. (**Art. 1.2.5.6 de la resolución 400 de 1995**)

La Superintendencia de Valores deberá ser informada de la oferta con anterioridad a la celebración de la misma, y para ello es necesario presentar previamente la siguiente información: El proyecto de anuncio de la oferta, que deberá contener: 1) El número de acciones poseídas por el accionista en la sociedad, así como la cantidad mínima y máxima que está dispuesto a adquirir teniendo en cuenta que la diferencia entre el número mínimo y el máximo debe ser igual o superior al 20%, del precio al cual ofrece comprar, 2) La fecha en la cual debe darse aceptación a la oferta y que no podrá ser antes de 15 días contados a la de la publicación del anuncio de la misma, y 3) El nombre de la sociedad o sociedades comerciales de acciones que ejecutarán la oferta. Si la operación requiere autorización de la Superintendencia Bancaria, debe presentarse además una copia de la decisión de la misma otorgando dicha autorización. (**Art. 1.2.5.7 de la resolución 400 de 1995**)

2.9 FUSIONES

2.9.1 Información y Definición General: Como se observa en el resto del mundo, también en Colombia se han ido multiplicando las fusiones debido a

las condiciones del mercado local y a la actual tendencia universal a la globalización. Las multinacionales buscan hoy en día alianzas estratégicas como forma de penetrar en los mercados crecientes de países todavía inexplorados.

Lo mismo que en el caso de las adquisiciones, las fusiones trabajan en función de unir fortalezas para alcanzar interesantes posiciones en los mercados con respecto a un determinado producto o a una línea específica. Por otra parte, la integración de compañías con el objeto de diversificar la producción en un mismo sector de la economía, o dentro de alguna cadena de necesidades, también constituye uno más de sus diversos propósitos.

La fusión es un acto mediante el cual una o más compañías se disuelven sin liquidarse, a fin de ser absorbidas por otra o con el objeto de crear una nueva. Ya celebrado el contrato de fusión, la compañía que absorbe, o la nueva que ha sido creada, asume los derechos y obligaciones de aquella o aquellas que han sido disueltas. **(Art. 172 del Código de comercio)**

2.9.2 Requerimientos y Aprobación del Órgano Competente: La aceptación tanto de la decisión como del contenido del contrato de fusión debe ser aprobada por el órgano competente de la compañía, con el quórum establecido para esta eventualidad por los estatutos de la misma. Si la eventualidad de fusión no está mencionada en los estatutos, la decisión debe

entonces tomarse con el quórum establecido para el caso de una disolución anticipada.

El quórum para disolución anticipada requiere un setenta por ciento (70%) de las acciones representadas por un número plural de accionistas en la correspondiente asamblea, salvo que los estatutos exijan un número superior. En el caso de las sociedades de responsabilidad limitada, la aprobación debe ser otorgada mediante el voto a favor de todos los socios, salvo otra cosa en contrario dispuesta en los estatutos. El órgano competente para sociedades de responsabilidad limitada es la junta de socios, y la asamblea general de accionistas para compañías o corporaciones.

En la agenda u orden del día de la convocatoria a reunión para votar por la transformación deberá indicarse expresamente la posibilidad que tendrán los socios o accionistas, según el caso, de ejercer su derecho a retirarse de la sociedad o de la corporación. (**Art. 173 del Código de comercio**)

2.9.3 Contenido del Compromiso de Fusión: El compromiso de fusión debe contener al menos la siguiente información: 1) Las razones por las cuales tendrá lugar la fusión y condiciones para su celebración, 2) Los datos financieros de las compañías interesadas en fusionarse y que serán utilizados para determinar las condiciones de la operación, 3) La valoración de los activos y pasivos de los activos netos de todas las compañías que

participarán en la operación, 4) Los métodos de valoración utilizados y el procedimiento de intercambio de cuotas o acciones dentro del proceso, y 5) Copias certificadas de los balances generales de las compañías participantes. (**Art. 173 del Código de comercio**)

La Superintendencia de Sociedades está facultada para autorizar la fusión de compañías sujetas a su vigilancia y control.

Los representantes legales de las compañías participantes deben informar a terceras partes sobre la aprobación de la decisión de celebrar el compromiso de fusión a través de un anuncio publicado en un diario de amplia circulación nacional. (**Art. 174 del Código de comercio**)

Una vez cumplidos por las partes los requisitos legales para culminar la fusión, es necesario inscribir los documentos ante notario mediante escritura pública y registrar posteriormente la misma ante la Cámara de Comercio del domicilio de la compañía absorbente. (**Art. 177 del Código de comercio**)

Una vez celebrada la fusión, la compañía absorbente adquiere los activos y los derechos de las absorbidas, tomando a su cargo el pago de los pasivos internos y externos. En la escritura pública de la fusión debe mencionarse en detalle la transferencia de bienes raíces, o en otra realizada por separado y debidamente registrada ante la correspondiente Cámara de Comercio. (**Art. 178 del Código de comercio**)

2.9.4 Garantías de los Acreedores: Los acreedores de las compañías absorbidas podrán exigir garantías para el pago de sus créditos dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación del compromiso de fusión. De ser admitida su petición, el juez competente suspenderá la operación hasta el momento en que se presenten garantías apropiadas a los acreedores. (Art. 175 del Código de Comercio)

2.9.5 Fusión Irregular: Nos encontramos ante una fusión irregular cuando una compañía nueva continúa los negocios de otra ya disuelta, sin ninguna variación en su objeto social y asumiendo que la operación ocurre dentro de los seis meses siguientes a la fecha de disolución de la primera. En estos casos tiene que seguirse el procedimiento de fusión anteriormente mencionado. (Art. 180 del Código de Comercio)

Existen dos diferencias básicas entre fusión y fusión irregular. La primera de dicha diferencias consiste en que, en el caso de las irregulares, no existe en realidad una fusión entre compañías sino la creación de otra nueva. La segunda radica en que la disolución de la compañía es anterior a la fusión.

2.10 ESCISIONES

2.10.1 Información y Definición General: Antes de 1995, Colombia no contaba con una reglamentación referente a escisiones. Con la promulgación

de la Ley 222 de 1995 se introdujeron cambios importantes en el Código de Comercio y, entre ellos, un capítulo destinado a definir y reglamentar el procedimiento relativo a las escisiones, muy similar al de la fusión, ya explicado anteriormente.

La necesidad de una reglamentación específica para los procedimientos concernientes a escisiones se hizo evidente al considerar que este tipo de operaciones ya estaba teniendo lugar en el mercado colombiano dada la tendencia de algunas compañías a especializarse en áreas específicas del mismo.

El régimen colombiano de sociedades y compañías establece dos formas de escisión. Una vez llevado a cabo el procedimiento, el socio o accionista de la escindida participa en el capital de las beneficiarias en la misma proporción que tenía en el capital de la sociedad o compañía escindida, salvo que el órgano competente haya decidido por unanimidad que difiera dicha participación. El Código de Comercio menciona las siguientes formas en que tiene lugar una escisión: 1) Cuando una empresa se disuelve sin liquidarse y transfiere una o más partes de sus activos netos a otra o más, o a la constitución de una o más compañías nuevas, y 2) Cuando una compañía se disuelve sin liquidarse y divide sus activos netos en dos o más partes que serán transferidas a otras o a para constituir unas nuevas. **(Art. 3 de la ley 222 de 1995)**

En relación con los requerimientos para la que una compañía sea escindida, se tienen en cuenta los establecidos en la fusión.

2.10.2 Contenido del Proyecto de Escisión: El proyecto de escisión debe contener la siguiente información: 1) Las razones por las cuales tendrá lugar dicha escisión y las condiciones para su celebración, 2) El nombre de las compañías participantes en la escisión, 3) Los estatutos de las nuevas compañías, si están constituidas, 4) La valoración de activos y pasivos de los activos netos de todas las compañías que participarán en la operación, 5) La repartición entre los accionistas de la compañía escindida de las acciones o cuotas de la compañía beneficiaria, junto con los correspondientes métodos de valoración, 6) La opción que se ofrecerá a dichos titulares de bonos, de haberlos, 7) Los balances generales de las compañías que participan en la escisión, certificados y analizados por sus auditores constituidos o por un contador público independiente, y 8) La fecha a la cual deberá considerarse que las operaciones de las compañías disueltas han sido celebradas por las compañías que las absorben para efectos contables. **(Art. 4 de la ley 222 de 1995)**

La Superintendencia de Sociedades está facultada para autorizar la escisión de sociedades o compañías sujetas a vigilancia y control.

Los representantes legales de las compañías participantes en la escisión deben informar la aprobación de la decisión de legalizar el proyecto de escisión, tanto a terceras partes como a los titulares de bonos, mediante un anuncio publicado en un diario de amplia circulación nacional y en un periódico local del domicilio de las compañías participantes. El proyecto de escisión tiene que ser notificado igualmente a los acreedores sociales mediante telegrama o cualquier otro método capaz de producir los mismos efectos. **(Art. 5 de la ley 222 de 1995)**

Una vez cumplidos los requisitos legales por las partes, para culminar una escisión es necesario inscribir los documentos ante notario mediante escritura pública y registrar posteriormente la misma ante la Cámara de Comercio del respectivo domicilio de cada compañía participante. **(Art. 8 de la ley 222 de 1995)**

Una vez celebrada la escisión, la transferencia a los beneficiarios de los activos y pasivos de la empresa escindida operará entre las compañías participantes y ante terceros. Las beneficiarias asumirán los pasivos acordados en el proyecto de escisión y adquirirán los títulos o derechos de los activos transferidos. Se procederá a liquidar la compañía escindida una vez haya quedado legalmente disuelta. **(Art. 9 de la ley 222 de 1995).**

2.10.3 Garantías de los Acreedores: Los acreedores de las compañías absorbidas podrán exigir garantías para el pago de sus créditos dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación del proyecto de escisión. De ser admitida la petición, el juez competente suspenderá la fusión hasta el momento en que les sean presentadas a los acreedores las garantías apropiadas. No procederán las anteriormente mencionadas si, como resultado de la escisión, los activos de la compañía escindida y de las beneficiarias representan, por lo menos, el doble de los pasivos externos. (Art. 6 de la ley 222 de 1995)

2.11 PROPIEDAD INTELECTUAL

2.11.1 Definición: La propiedad intelectual es aquella que se ejerce sobre las creaciones intelectuales que son producto del talento humano y que constituyen en sí mismas bienes de carácter inmaterial que son objeto de protección a través de diferentes normas jurídicas.

Las creaciones intelectuales que son objeto de la propiedad intelectual versan sobre dos concepciones diferentes, una de ellas, referida a la estética, específicamente las obras literarias y las obras artísticas, las cuales corresponden al denominado derecho de autor y las otras, referidas a la actividad industrial, como las marcas y las patentes, las cuales se ubican dentro de la especie llamada propiedad industrial.

En conclusión, la Propiedad intelectual abarca dos áreas específicas, como son los derechos de autor y la propiedad industrial.

2.12 MEDIO AMBIENTE

En Colombia la Constitución Política de 1991, bajo la influencia del derecho ambiental internacional, dio un paso definitivo hacia la modernización del marco legal colombiano en medio ambiente, y consagró derechos y obligaciones, como el deber de los ciudadanos de proteger los recursos y la creación de las acciones correspondientes para lograrlo. Adicionalmente, se asignaron competencias a diferentes entes estatales para adelantar las tareas de planeación, prevención y defensa del medio ambiente.

La reglamentación relacionada con la protección y el manejo de los recursos naturales se expidió a partir de la promulgación en 1974 del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, CRN, y de la Ley 99 de 1993 por la cual se creó el Ministerio del Medio Ambiente, se organizó el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y que contiene los principios que rigen el ejercicio de las funciones ambientales de las entidades territoriales.

En el país existe reglamentación acerca del aprovechamiento de agua, vertimiento de residuos líquidos, emisiones atmosféricas, y ruido, y se han

establecido procedimientos administrativos para el otorgamiento de Licencias Ambientales, permisos de vertimiento y emisiones de ruido, y concesiones de agua.

2.12.1 Aguas y Vertimientos: Las normas aplicables al régimen de aguas y al derecho a usarlas están contenidas en el Decreto 1541 de 1978. Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son de uso público y su aprovechamiento, cualquiera sea el fin, requiere de una concesión. La ley permite que se otorguen concesiones sobre las mismas aguas con fines distintos. Para la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o sus aguas y la ocupación temporal o definitiva de playas o riberas también requiere aprobación de la autoridad ambiental.

Las normas para el vertimiento de líquidos están contenidas en el Decreto 1594 de 1984, en el cual también se reglamentan los permisos de vertimiento y los criterios de calidad para la destinación del recurso.

2.12.2 Aire: El Ministerio del Medio Ambiente expidió el Decreto 948 de 1995, que reglamenta parcialmente las leyes y decretos anteriores en materia de prevención y control de la contaminación del aire, y sustituye el Decreto 02 de 1982 sin derogar las normas de emisión para fuentes fijas.

Existe reglamentación del Decreto 948 de 1995, que trata aspectos

relacionados con criterios ambientales de calidad de los combustibles líquidos y sólidos utilizados en hornos y calderas de uso comercial e industrial y en los motores de combustión interna de vehículos automotores, y niveles permisibles de emisión de contaminantes producidos por fuentes móviles terrestres a gasolina o diesel

La resolución 619 de 1997 establece las industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. El término de vigencia del permiso de emisiones atmosféricas es inferior a 5 años.

2.12.3 Ruido: La resolución 8321 de 1983, expedida por el Ministerio de Salud, regula la protección y conservación de la audición y de niveles aceptables de ruido. En ella se establecen normas sobre ruido ambiental y métodos para su medición. Tal resolución reglamenta tres tipos de ruido (continuo, de impacto y ambiental) y establece los parámetros que deben cumplir los emisores de éstos.

El Decreto 948 de 1995 otorga a los alcaldes municipales o distritales competencia para conceder los permisos para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos que generen ruido que supere los niveles permitidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

2.12.4 Residuos Sólidos. Como parte del desarrollo normativo de la Ley de servicios públicos, Ley 142 de 1994, se expidió el Decreto 605 de 1996, que

contiene las normas sobre características y calidad de la prestación del servicio de aseo.

El marco técnico general aplicable al manejo de residuos sólidos se establece en el Reglamento Técnico del sector de agua potable y saneamiento básico, en el cual se definen las especificaciones técnicas para el diseño, construcción y operación de infraestructura.

En cuanto a residuos peligrosos, la Resolución 2309 de 1986 reglamenta los aspectos relacionados con los residuos especiales (patógenos, tóxicos, combustibles, inflamables, radioactivos o volátiles) y el manejo de los envases y empaques que los contienen. La Ley 430 de 1998 prohíbe introducir desechos peligrosos que el país no esté en capacidad de manejar de manera adecuada, conforme a las disposiciones del Convenio de Basilea.

2.12.5 Incentivos Tributarios: Con el fin de promover la inversión en tecnología que proteja el medio ambiente, la legislación creó los siguientes incentivos tributarios:

- El valor de las inversiones para controlar y mejorar el medio ambiente es deducible del impuesto a la renta.
- La deducción no puede superar el 20% de la renta líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la inversión. **(Art. 158-2 del Estatuto Tributario, y art. 123 de la ley 6 de 1992)**

Las ventas de equipos y elementos que se destinan a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo ambiental están excluidas del Impuesto de Valor Agregado (IVA). **(Art. 424-5 del Estatuto Tributario)**

Los equipos importados que no se produzcan en el país y que se destinen al reciclaje, procesamiento de basuras o desperdicios, tratamiento de aguas residuales, recuperación de ríos y control de emisiones atmosféricas, están excluidos del IVA. **(Art. 428 literal f del Estatuto Tributario)**

El IVA pagado en la adquisición de vehículos que tengan instalados equipos y sistemas de control de emisiones es descontable para el adquiriente. **(Art. 485-1 del Estatuto Tributario)**

El servicio de gas domiciliario, ya sea conducido por tuberías o distribuido en cilindros, está excluido del IVA. **(Art. 424-6, 425 y 476 del Estatuto Tributario)**

Las empresas generadoras de energía térmica con base en carbón o energía solar que estén provistas de equipos que produzcan un bajo impacto ambiental están exentas del impuesto de renta y complementarios por un término de veinte años. **(Art. 211 del Estatuto Tributario)**

2.12.6 Incentivos Especiales a la Reforestación: La legislación tributaria creó la excepción tributaria sobre la renta líquida para los que inviertan excedentes en reforestación, además de un incentivo económico de orden estatal para la reforestación comercial, denominado Certificado de Incentivo Forestal (**Art. 1 de la ley 139/94**), CIF, que da derecho al reembolso de un porcentaje los costos incurridos en la siembra y manejo de una plantación en los primeros cinco años del establecimiento. Para tener derecho a estos certificados es necesario haber suscrito un contrato con la Corporación Autónoma Regional competente en el área de la plantación. Este proceso se encuentra acompañado por el Plan Nacional de Desarrollo Forestal, PNDF, aprobado en diciembre de 2000, para impulsar por diversos mecanismos la actividad desde la producción de materia prima hasta la transformación y comercialización de los productos derivados de esta.

Adicionalmente, la ley autoriza para que el 80% del valor de la venta en cada ejercicio gravable le sea deducible al contribuyente del impuesto de renta. (**Art. 83 y 173 del Estatuto Tributario**)

Desde el punto de vista institucional, existían obstáculos que impedían la adecuada fluctuación de los flujos de inversión extranjera en nuestro país, tal es el caso de la tramitología en los procesos de aprobación y rechazo de inversión extranjera directa liderada por el Departamento de Planeación Nacional. Estos procesos estaban soportados en el impacto que tendrían dichas inversiones en la balanza de pagos, los patrones de diversificación

de las exportaciones y la generación de empleo. Adicionalmente el Consejo de política Social (conpes) estaba facultado para determinar, según las prioridades de los programas de desarrollo, la conveniencia o no, de permitir la entrada de recursos foráneos.

Actualmente uno de los incentivos más importantes para el inversionista extranjero, especialmente en los países en vía de desarrollo, es la existencia de un ambiente económico, institucional y legal favorable para el sector privado.

Es por este motivo que los países de Latinoamérica en aras de ser más competitivos, se han implementado una serie de modificaciones normativas y constitucionales con el objetivo de ser más flexibles y establecer reglas claras para los inversionistas que han aprovechado los procesos de privatización, aumentando de manera significativa los flujos de inversión extranjera, especialmente en Colombia.

2.13 INSTITUCIONES QUE INFLUYEN SOBRE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA.

2.13.1 Superintendencia Bancaria: La Superintendencia Bancaria es un organismo de carácter técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que, en su calidad de autoridad de supervisión de la actividad

financiera, aseguradora y previsional, tiene a su cargo el cumplimiento de los siguientes objetivos relacionados con la inversión extranjera en Colombia :

- Asegurar la confianza del público en el sistema financiero, asegurador y previsional, y velar porque las instituciones que lo integran mantengan permanente solidez económica y coeficientes de liquidez apropiados para atender sus obligaciones;
- Supervisar de manera integral las actividades de las entidades sometidas a su control y vigilancia no solo respecto del cumplimiento de las normas y regulaciones de tipo financiero, sino también en relación con las disposiciones de tipo cambiario;
- Velar porque las entidades sometidas a su supervisión no incurran en prácticas comerciales restrictivas del libre mercado y desarrollen su actividad con sujeción a las reglas y prácticas de la buena fe comercial, y
- Adoptar políticas de inspección y vigilancia dirigidas a permitir que las instituciones vigiladas puedan adaptar su actividad a la evolución de sanas prácticas y desarrollos tecnológicos que aseguren un desarrollo adecuado de las mismas.

2.13.2 Ministerio de Comercio Exterior: Mediante el Decreto 2553 de 1999, el Gobierno Nacional asignó a la cartera de Comercio Exterior las siguientes funciones:

- Realizar diagnósticos y estudios sobre temas relacionados con las inversiones extranjeras en Colombia y colombianas en el exterior.
- Promover la adopción de normas sobre inversión extranjera y las modificaciones y ajustes a las mismas.
- Coordinar y participar en las negociaciones de acuerdos en materia de inversión extranjera.
- Emitir conceptos y preparar documentos relacionados con las autorizaciones de inversión.
- Elaborar en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, los documentos sobre política de inversión extranjera que se presenten al Ministro y al CONPES.
- Llevar las estadísticas sobre inversiones extranjeras en Colombia y colombianas en el exterior.
- Formular la estrategia de promoción del país como receptor de inversión extranjera de acuerdo con los lineamientos del CONPES y coordinar las acciones en esta materia con Proexport y con otras entidades que cuenten con aportes públicos destinadas a la promoción de la inversión extranjera.
- Promover entre las diferentes dependencias gubernamentales la simplificación de trámites, la estabilidad jurídica, la transparencia y en general todas aquellas medidas destinadas a mejorar el clima de negocios para los inversionistas extranjeros en el país.
- Elaborar programas anuales que desarrollen el Plan Estratégico Exportador en los temas de su competencia y velar por su cumplimiento.

- Los demás inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales.

Para cumplir con dichas funciones se creó la Dirección de Inversión Extranjera que, además de ser un canal de comunicación directo y especializado entre los actuales y potenciales inversionistas extranjeros y el Estado, es también el órgano coordinador de las diferentes entidades gubernamentales involucradas con el tema de inversión, a saber: el Banco de la República, el Ministerio de Hacienda, el Departamento de Planeación Nacional y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Asimismo, el ministerio de comercio exterior tiene como proyecto bandera la búsqueda de cooperación técnica dirigida a buscar un mejor desempeño de la Dirección en materia de toma de decisiones y diseño de política y promoción. En ese sentido se han venido intercambiando términos de referencia con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y la Comisión para el Comercio y el Desarrollo de Naciones Unidas (UNCTAD, por sus siglas en inglés), en aras de definir la forma en que, de manera conjunta, podrían realizarse trabajos orientados al diseño de óptimas políticas de inversión y estrategias de atracción, respectivamente.

2.13.3 Banco de la Republica

2.13.3.1 Banquero de Bancos. Como todo banco central, el Banco de la República desempeña la función de banquero de bancos. Por un lado, es depositario de los dineros que le consignan en cumplimiento del requisito de reserva bancaria que sirve para regular la capacidad de crédito del sistema bancario. Esta reserva, mantenida con máximas condiciones de seguridad, sirve de respaldo a la liquidez del sistema. Por otra parte, como ya se señaló el Banco de la República actúa como prestamista de última instancia de los establecimientos de crédito, en casos de iliquidez transitoria originada en retiros masivos de depósitos.

- Funciones Cambiarias. La ley 31 también le atribuye al Banco de la República la función de diseñar la política cambiaria en el marco de los criterios y objetivos que debe trazar el Congreso de la República, para regular el comercio exterior y el régimen de cambios internacionales.

La situación externa del país afecta directamente las condiciones monetarias, por lo cual el Banco debe participar en el diseño y definición de la política en materia de tasa de cambio y movimiento de capitales internacionales. Por ello le corresponde al Banco entre otras funciones, organizar y regular el mercado cambiario e intervenir en éste con el propósito de defender la tasa de cambio

y también para reglamentar las condiciones de endeudamiento externo del país.

- Administración de las Reservas Internacionales. Al Banco de la República le corresponde administrar las reservas internacionales del país incluyendo el manejo, inversión, depósito de custodia y disposición de los activos de reserva. La inversión ha de efectuarse principalmente con base en criterios de seguridad y liquidez, a fin de facilitar los pagos del país en el exterior.

El Banco ante todo, busca la seguridad y estabilidad en sus inversiones y procura que la reserva tenga liquidez para asegurar oportunos pagos a otros países.

Las reservas internacionales son medios de pago de aceptación internacional generados, entre otros conceptos, por: La diferencia entre los ingresos provenientes de las exportaciones o ventas al exterior y los gastos que se hacen para las importaciones o para las compras realizadas en el resto del mundo; la diferencia entre lo que ingresa por préstamos externos e inversión extranjera y lo que se paga en capital, intereses y retención de utilidades; y la diferencia entre los giros que envían los colombianos residentes en el exterior y los que se les envían a ellos. Las reservas tienen por objeto atender las necesidades del Gobierno y los particulares para hacer pagos al exterior.

Las reservas están compuestas por monedas libremente convertibles, es decir, que pueden cambiarse legalmente por otras que poseen amplia aceptación internacional, por oro, y por derechos especiales de giro (DEG).

2.13.4 DNP. El Departamento Nacional de Planeación es un departamento administrativo y, al igual que los ministerios, es uno de los organismos principales de la administración pública. Depende directamente de la Presidencia de la República y pertenece a la Rama Ejecutiva del poder público.

Su misión es diseñar, hacer viable y controlar las políticas de desarrollo social y ambiental del país, en coordinación con los ministerios y los entes territoriales.

- Preparar, con la colaboración de los organismos y entidades pertinentes, políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el estímulo a la actividad productiva y la inversión privada.
- Participar en la evaluación de los proyectos de inversión privada nacional o extranjera que requieran intervención del Gobierno Nacional.
- Emitir concepto previo para la iniciación de negociaciones encaminadas a la concertación de acuerdos de complementación o programas sectoriales de desarrollo e intercambio comercial, de carácter bilateral o multilateral, y vigilar su realización.

Funciones del Departamento Nacional de Planeación relacionadas con el Consejo Nacional de Política Económica y Social.

En calidad de Secretaría Técnica del CONPES, tiene las siguientes funciones:

- Presentar, para su análisis, estudios sobre la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y de las políticas, estrategias, programas y proyectos del Gobierno Nacional.
- Someter a su estudio y aprobación las bases y criterios de la inversión pública.
- Presentar para su estudio y aprobación el plan financiero del sector público.
- Presentar para su estudio y aprobación el plan operativo anual de inversiones.
- Presentar para su estudio y aprobación el programa de desembolsos de crédito externo del sector público.
- Preparar y someter a su consideración los conceptos relacionados con la celebración de los contratos de empréstito de la Nación o de las entidades públicas, en los términos previstos por las disposiciones legales vigentes.
- Preparar y someter a su consideración los conceptos relacionados con el otorgamiento de garantías por parte de la Nación a los contratos de crédito interno o externo de las entidades públicas, en los términos previstos por las disposiciones legales vigentes.
- Prestar el apoyo requerido por el CONPES en todas las demás actuaciones y funciones de su competencia.

2.13.5 La Superintendencia de Valores. Organismo de carácter técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que tiene como fin especial organizar, regular y promover las actividades realizadas a través del mercado público de valores, así como efectuar el seguimiento y supervisión de los agentes que actúan en dicho mercado.

En desarrollo de esta misión la superintendencia de Valores realiza la inspección y vigilancia sobre:

- Las bolsas de valores;
- Las sociedades comisionistas de bolsa;
- Las sociedades comisionistas independientes de valores;
- Las sociedades administradoras de fondos de inversión;
- Los fondos de garantías;
- Las sociedades administradoras de los depósitos centralizados de valores;
- Las sociedades calificadoras de valores y
- Los fondos mutuos de inversión.

Así mismo, ejerce una función de control sobre los emisores de valores, la cual consiste en velar por la calidad, oportunidad y suficiencia de la información que envían ellos al mercado público de valores. Igualmente, están obligados a dar información, las mesas de dinero y los demás intermediarios no sometidos a la inspección y vigilancia de esta superintendencia que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

2.13.6 Proexport. Es la entidad encargada de la promoción comercial de las exportaciones no tradicionales colombianas.

En conclusión, el objetivo del Gobierno Nacional es continuar esforzándose por ofrecer un ambiente de negocios cada vez más abierto, seguro y estable para el inversionista extranjero.

3. COMERCIO EXTERIOR COLOMBIANO

3.1 COMPETITIVIDAD INTERNACIONAL

La competitividad internacional es un tema de discusión importante para el desarrollo de las naciones especialmente para los países de América Latina como Colombia. Acalorados debates se han concentrado en la manera en que las empresas con sede en una nación en particular pueden crear y mantener su competitividad frente a las compañías que ejercen el liderazgo mundial en esa industria en particular. Pero para poder entrar en tan interesante tema creemos, que debemos considerar el significado del término de competitividad y su aplicación a compañías, industrias y naciones como parte inicial de este capítulo.

La competitividad es el grado en que los bienes de una compañía o industria pueden competir en el mercado, lo cual depende de los precios y cualidades relativos de los productos. Si una empresa colombiana puede producir un mejor producto a menor precio que una empresa extranjera, se dice que la empresa colombiana es más competitiva. A los gobiernos les interesa la competitividad de las empresas e industrias de su país, pues resulta difícil que las no competitivas puedan sobrevivir; es por este motivo que las características estructurales de una economía, tales como: Infraestructura,

educación, influyen de manera significativa en la competitividad de una compañía o industria.

Uno de los objetivos básicos en una nación, es el de generar un alto y creciente nivel de vida para su población, esto se logra con la obtención de un alto nivel de productividad de los recursos empleados. La productividad es, al paso del tiempo, uno de los factores más importantes del nivel de vida de una nación, pues se halla en la base del ingreso per. -cápita nacional.

De acuerdo con el principio de ventaja comparativa, en tanto los costos relativos de producción de dos bienes de dos naciones sean diferentes, la especialización y el comercio, generarían ganancias, incluso si las condiciones en las que se producen todos los bienes de una nación son peores que la de cualquier otra. Lo anterior nos indica que aun las naciones extremadamente ineptas en la producción de cualquier cosa pueden beneficiarse de la competencia internacional. Mediante una especialización acorde con su ventaja comparativa, los países pueden prosperar gracias al comercio, por más ineficientes que sean, en términos absolutos en la especialidad que elijan.

3.2 INTEGRACIÓN DE COLOMBIA EN LA ECONOMÍA MUNDIAL

A partir de 1990, con la apertura de la economía y otras medidas orientadas a superar la debilidad del esquema de desarrollo que venía aplicándose, se

han dado grandes pasos en la eliminación de tarifas con los países andinos, principalmente con Venezuela.

Al mismo tiempo como un reconocimiento de la comunidad internacional a los costos incurridos por Colombia en su lucha contra el narcoterrorismo, el país ha comenzado a disfrutar de esquemas preferenciales amplios en los mercados de los Estados Unidos y la Comunidad Europea, sus principales socios comerciales.

Aunque nos guste o no, somos parte de una economía global donde la creciente participación del comercio exterior dentro de la producción mundial esta acentuando la interdependencia entre los países. Las transacciones de manufacturas, han pasado a significar el 70 % del comercio mundial, son un factor determinante de la conformación de mercados y producciones globales. Pero también son cruciales las inversiones privadas directas y los servicios que acompañan en la alta proporción a la producción y el intercambio de manufacturas, así como el desarrollo y transferencias de nuevas tecnologías.

No extraña entonces, que las reglas e instituciones que regulan las transacciones internacionales hayan sufrido tan drásticas modificaciones, sobre todo en la década de los ochenta. De un esquema tradicional de negociaciones internacionales que hacia énfasis en la disminución de tarifas y restricciones no arancelarias y cuyos beneficios obtenían a través del GATT y otros acuerdos regionales de liberación del comercio han venido

dedicando atención creciente a la reglamentación de otras practicas que favorecen una mayor interdependencia en los mercados globales, principalmente para:

- Protección de la propiedad intelectual,
- Obtención del trato nacional para las inversiones extranjeras.
- Liberalización del comercio de servicios
- Limitación de practicas proteccionistas derivadas de medidas antidumping o compensatorias, normas y reglamentos técnicos, etc.
- Inclusión de flujos de comercio tradicionalmente exceptuados de las disciplinas multilaterales, como los textiles, dentro del GATT.
- Apertura del comercio agrícola y eliminación gradual de ayudas internas y subsidios a las exportaciones que hace muchos anos vienen distorsionando los precios internacionales en estos mercados.

3.3 SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN

3.3.1 Plan Vallejo. El incentivo Plan Vallejo creado en 1957 ha consolidado su importancia como instrumento vital de la política de promoción de exportaciones de Colombia. El éxito del mecanismo obedece, en buena medida, a su gran capacidad de adaptación a las necesidades de la actividad exportadora.

3.3.1.1 Objetivo. El Plan Vallejo es un mecanismo por medio del cual los empresarios pueden introducir al país insumos, materias primas, bienes intermedios, bienes de capital y repuestos, con exención total o parcial del arancel y del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Los bienes introducidos deben ser utilizados en la producción de bienes o servicios, prioritariamente destinados a su venta en el exterior. También permite la importación de bienes de capital y repuestos destinados a la prestación de servicios que estén directamente vinculados a la producción o exportación de bienes.

Mediante la Resolución 1860 de 1999 expedida por el Instituto Colombiano de Comercio Exterior – Incomex, quedaron reglamentados los nuevos procedimientos de los sistemas especiales de importación - exportación Plan Vallejo, cuyos principales cambios consisten en la flexibilización de los requisitos, las condiciones y plazos para la aprobación de las solicitudes.

3.3.2 Grandes Usuarios. La nueva reglamentación expedida el año anterior ofrece mayores garantías a quienes ahora se conocerán como grandes usuarios de este sistema. Para dichos grandes usuarios del sistema, a quienes se les permite la importación de bienes de capital y materias primas para procesar con compromiso de exportación, fue simplificado el trámite, siempre y cuando cumplan con el requisito de haber utilizado el esquema durante dos años a partir de 1993 y hayan realizado exportaciones por US\$4 millones durante los últimos dos años. Previa aprobación de los cuadros

insumo-producto, los cuales deberán relacionar el uso de materias primas en los bienes sujetos a exportación, el gran usuario deberá acreditar el cumplimiento de sus compromisos de exportación. Los datos presentados deberán corresponder a la cantidad exportada dentro los términos establecidos.

3.4 CLASES DE PLAN VALLEJO

3.4.1 Operaciones de Materias Primas e Insumos. Existen dos tipos de operaciones dentro de esta clase: Las importaciones temporales de materias primas e insumos para utilizarlos exclusivamente y en su totalidad en la producción de bienes para la exportación, o de bienes que vayan a ser utilizados en su totalidad por terceras personas en la producción de bienes de exportación.

Importaciones de materias primas e insumos para la producción de bienes cuya exportación podrá ser parcial, siempre que la importación de ese bien final esté exenta del pago de derechos responder, como mínimo, al valor de las importaciones.

3.4.2 Operaciones de Maquila. Consiste en importaciones no reembolsables en las cuales el contratante extranjero suministre al productor nacional el 100% de las materias primas o insumos necesarios para la fabricación del bien a exportar, sin perjuicio del valor agregado nacional.

La Resolución 1860 concedió vía libre a la autorización de cualquier nivel de valor agregado nacional en el producto que se contrate por extranjeros para desarrollar programas de maquila. Con ello se busca incentivar los contratos con empresarios del exterior para fortalecer este esquema, a través del cual es viable fortalecer la oferta exportable colombiana. Las personas que tengan contratos de estas características no necesitarán presentar el cuadro insumo producto, pero a cambio se les exigirá manejar directamente sus inventarios y realizar cada seis meses un reporte. La demostración debe hacerse con una carta certificada por el contratante extranjero, quien deberá verificar que la materia prima enviada fue utilizada en la elaboración del bien terminado, que finalmente será exportado.

3.4.3 Operaciones de Bienes de Capital y Repuestos. Este tipo de Plan Vallejo consiste en la importación de bienes de capital o repuestos para la producción de bienes o servicios de exportación o que se destinen a la prestación de servicios vinculados a la producción o exportación de estos bienes o servicios. Bajo esta modalidad, únicamente se presenta la exención del IVA, ya que en el momento de su importación temporal deberá cancelarse lo relativo a los derechos arancelarios. En contraprestación, los compromisos de exportación se asumen en términos de valor y no de unidades producidas.

3.4.4 Plan Vallejo de Servicios. Mecanismo mediante el cual una empresa que presta servicios de exportación, puede beneficiarse de este mecanismo de promoción de exportaciones. Existen dos modalidades del Plan Vallejo de servicios: La primera otorga una exención de arancel y el diferimiento del pago del IVA en las importaciones de bienes de capital y repuestos que se utilicen en la prestación del servicio. En este caso, los compromisos de exportación son de tres veces el valor de las importaciones realizadas. En el segundo caso, el compromiso de exportación es menor (1,5 veces el valor de las importaciones realizadas) y el beneficio consiste en el diferimiento del IVA, el cual se cancelará en el momento en que se demuestre el compromiso de exportación (es decir, cuando ya hayan pasado de cinco a siete años).

3.4.5 Importación Temporal para Reexportación en el Mismo Estado. Es la importación realizada al territorio nacional de determinadas mercancías destinadas a la reexportación en un plazo señalado, sin que haya experimentado cambio, con excepción de la depreciación normal originada con el uso normal que se haga de ella. El gran beneficio de esta figura consiste en la suspensión de los tributos aduaneros, es decir, del arancel y del IVA.

Las importaciones temporales pueden ser de dos clases:

- De corto plazo: cuando la mercancía se importa para atender una finalidad específica que determine su corta permanencia en el país.

- De largo plazo: ésta se realiza cuando se trate de bienes de capital, los cuales se encuentren representados en máquinas, equipos, material de transporte y sus accesorios, partes y repuestos, siempre y cuando vengan en el mismo embarque.

A las importaciones temporales se les ha fijado un término máximo de duración que en las de corto plazo es de seis meses, el cual podrá ser prorrogable hasta por seis meses más. En el evento de una importación temporal a largo plazo, el término máximo es de cinco años. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá conceder un plazo mayor, cuando el fin de la importación así lo requiera.

3.5 MODIFICACIÓN DE LA MODALIDAD

Se puede presentar el caso de que la mercancía importada temporalmente al país quiera ser dejada permanentemente. Para tal fin deberá realizarse una importación ordinaria, en la cual se debe modificar la declaración antes de que se venza el plazo permitido para la importación temporal, pagando los tributos aduaneros correspondientes.

3.6 LEASING INTERNACIONAL

El leasing internacional comprende las operaciones de leasing realizadas

entre una compañía del exterior (no necesariamente tiene que ser una compañía de leasing, puede ser también un proveedor del exterior, una entidad financiera o una sociedad comercial) y un residente en Colombia. El leasing internacional es aquella operación que involucra una compañía del exterior, la cual presta el servicio de leasing a un usuario en el país de destino (Colombia). El objeto puede ser un bien de capital definido con base en la nomenclatura andina y cuyo plazo mínimo sea de 12 meses. Sobre el producto extranjero, el leasing internacional tiene efectos aduaneros, pues se introduce al país bajo el régimen aduanero de importación temporal de largo plazo.

3.6.1 Ventajas del Leasing Internacional. El régimen de importación temporal para leasing goza de ventajas en cuanto a la importación del bien, el canon de arrendamiento, el impuesto de renta y remesas, y los ajustes integrales por inflación, las cuales se describen a continuación: En la importación. Las ventajas fiscales en materia de tributos aduaneros derivados de la importación temporal del bien son las siguientes: El pago de los tributos aduaneros (arancel e IVA) se difiere hasta el plazo del contrato, que puede ser hasta de cinco años.

El IVA de la importación del bien puede tener el siguiente tratamiento: a) como deducción del impuesto a la renta a pagar correspondiente al período de nacionalización o adquisición del bien, o b) como deducción por depreciación. Una vez terminado el período de la importación temporal, el

bien objeto del leasing puede ser importado definitivamente al país. Los cánones de arrendamiento financiero (leasing) se encuentran excluidos del IVA, lo cual es aplicable al leasing internacional.

3.7 ZONAS TERRITORIALES CON RÉGIMENES ESPECIALES DE COMERCIO EXTERIOR

Existen en Colombia zonas a las cuales se aplica un régimen aduanero, tributario y en algunos casos cambiario y laboral, que se aparta de los lineamientos generales que se aplican en el resto del territorio nacional. Las zonas tienen por objeto promover la inversión y creación de fuentes de empleo mediante la concesión de beneficios de carácter tributario, arancelario y de comercio exterior, en zonas deprimidas del país como es el caso de las zonas económicas especiales de exportación. Otras buscan promover y fortalecer el proceso de integración y cooperación con los países vecinos, mediante una serie de incentivos especiales en materia de transporte, legislación tributaria, inversión extranjera, legislación laboral y de seguridad social, y legislación comercial y aduanera, como es el caso de las denominadas zonas de frontera.

3.7.1 Régimen Especial para Cauca y Huila . Este régimen especial consagrado por la Ley 218 de 1995 otorga una exención del impuesto de

renta y complementarios por un período de diez años a las nuevas empresas agrícolas, ganaderas, microempresas, establecimientos comerciales, industriales, turísticos, compañías exportadoras y mineras que no se relacionen con la exploración y explotación de hidrocarburos, y a aquellas que existieran antes del 21 de julio de 1994 y que demuestren incrementos sustanciales en la generación de empleo. Este régimen se aplica a las empresas que se instalen o se encuentren localizadas en ciertos municipios de los departamentos de Huila y Cauca.

3.7.2 Régimen Especial para la Zona Cafetera. Con el fin de conjurar la situación de calamidad pública ocurrida por razón del terremoto que afectó la zona cafetera el 25 de enero de 1999, el Gobierno Colombiano declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los municipios afectados de los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda, Tolima y Valle del Cauca. El régimen especial creado para dichas zonas está incluido en la Ley 608 de 2000.

3.7.3 Zonas Económicas Especiales de Exportación. La reglamentación de las zonas económicas especiales de exportación (ZEEE) otorgan un régimen especial a las ciudades fronterizas de Buenaventura, Valledupar, Ipiales y Cúcuta, con el objetivo de que las mismas se beneficien de un crecimiento económico importante gracias a su ubicación estratégica dentro de Colombia (Ley 677 de 2001). El objetivo es atraer inversión a dichas ciudades con el fin

de fortalecer y aumentar el volumen exportador del país a través de la creación de condiciones especiales, favorables a la entrada de nuevos capitales privados.

3.7.4 Zonas Aduaneras Especiales. Las zonas aduaneras especiales otorgan un régimen especial a las costas atlántica y pacífica colombianas, mediante la consagración de estímulos que promueven nuevos desarrollos industriales, comerciales y de turismo, con el propósito de desarrollar en ellos la actividad económica y el empleo. Las importaciones que se realicen en estas zonas están libres del pago de arancel, y sólo pagan el IVA sobre la importación. Igualmente, las mercancías gozan de libre circulación en estas zonas.

3.7.5 Zonas de Fronteras. Con la Ley 191 de 1995 las zonas de frontera buscan promover y facilitar el desarrollo de las fronteras colombianas fortaleciendo los procesos de integración y cooperación con los países vecinos, mediante una serie de incentivos especiales en materia de transporte, legislaciones tributaria, de inversión extranjera, laboral y de seguridad social, y comercial y aduanera.

El inversionista puede remitirse a la Ley 191 de 1995 para conocer los beneficios que el Gobierno Nacional otorga a las zonas de fronteras.

3.7.6 Zonas Francas. Las zonas francas son áreas geográficas delimitadas del territorio nacional cuyo objetivo primordial es promover el proceso de industrialización de bienes y de prestación de servicios. La producción y los servicios que prestan los usuarios industriales de zonas francas deben estar destinadas primordialmente a mercados externos, pero no tienen limitantes en cuanto a porcentaje o volumen para vender en el mercado interno.

En términos generales, la legislación colombiana prevé los siguientes incentivos para las zonas francas: incentivos fiscales, incentivos cambiarios, incentivos procedimentales.

Se le recomienda al inversionista consultar la ley 488 de diciembre de 1998, con la cual se reforman las zonas francas colombianas, a fin conocer en forma precisa cuales son los incentivos o beneficios que ofrece.

Lo que si es importante anotar que la aplicación de los regímenes especiales y el goce de los beneficios tributarios, depende del tipo de usuario que se trate, y estos pueden ser : usuarios industriales de bienes, usuarios industriales de servicio y usuario comercial.

Por último las zonas francas se encuentran localizadas en : Bogotá, Palmaseca Cali, Cartagena, Cúcuta, Rionegro (Medellín), La Candelaria (Cartagena), Del Pacifico (Cali), Barranquilla, Santa Marta, Del Quindío (En construcción y en etapa de preventa)

4. LEGISLACION COMPARADA DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN LA COMUNIDAD ANDINA

La comparación de la legislación es realizada por el grupo investigador, la metodología que se utilizó consistió en bajar del Internet la legislación de cada uno de los países que conforman la comunidad andina , luego se procedió a la lectura y comprensión de cada uno de los artículos, buscándose las similitudes y diferencias, las cuales se detallan en el cuadro 1 . Como límite temporal, se toma el 14 de octubre de 2002, fecha en la que se terminó la comparación de las legislaciones, además, se establece como limite el decreto 2080 de octubre del 2000, el cual es el Régimen de Inversiones de Capital del exterior en Colombia y del capital colombiano en el Exterior.

4.1 NORMATIVIDAD PARA LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN EL MARCO DE LA COMUNIDAD ANDINA

4.1.1 Aspectos generales. El Grupo Andino se conformó con base en la autorización dada por la ALAC (organismo conocido hoy día como la ALADI, según el Tratado de Montevideo de 1980) de propiciar la concertación de

acuerdos subregionales, con regímenes de desgravación internos y armonización de tratamientos hacia terceros, en forma más acelerada que los compromisos generales. El acuerdo de integración Subregional Andina (Acuerdo de Cartagena) entró en vigencia en octubre de 1969. En la actualidad lo conforman Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, y en 1996 (Protocolo de Trujillo) se sentaron las bases para su transformación en la comunidad andina (se exceptúa Cuba).

Es importante anotar que en toda discusión sobre integración, se debe tener en cuenta las regulaciones en materia de inversión extranjera, constituyéndose así en un capítulo especial en el marco de todos los acuerdos. Tanto que en el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC) se ha venido planteando cada vez con mayor fuerza la necesidad de establecer un capítulo especial dedicado a regular los aspectos que tienen que ver con la inversión extranjera.

Por tal motivo en la presente investigación, se ha considerado de interés analizar las regulaciones en materia de inversión extranjera que en el marco de procesos de integración vinculan a Colombia. Es por esto que se revisaran las normas contempladas en el régimen andino (Comunidad Andina). Por ultimo, se tratara lo relacionado con los acuerdos bilaterales de promoción y protección de inversión extranjera en Colombia, así como los convenios internacionales de protección a la inversión extranjera.

4.2 LA COMUNIDAD ANDINA

El pacto andino fue creado con la finalidad de promover el desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social; acelerar su crecimiento y la generación de ocupación; facilitar su participación en el proceso de integración regional, con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano.

El 10 de marzo de 1996 de 1996, en Trujillo (Perú), se modificó substancialmente el Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena, creando la comunidad Andina y el Sistema Andino de Integración (Art. 5 del Protocolo), donde se define la Comunidad Andina como persona jurídica de derecho internacional.

4.2.1 Marco jurídico de la Comunidad Andina (CAN). El marco jurídico de la inversión extranjera en la comunidad andina (CAN), se basa en las decisiones 291 y 292 de 1991, con las cuales se modificó la decisión 220 de 1987, eliminando las pocas restricciones existentes para el movimiento de capitales y tecnologías extranjeras. En efecto desaparecen las restricciones sectoriales; se eliminan las autorizaciones previas de carácter obligatorio, permitiéndole a los Estados decidir los sectores en los cuales éstas se requieran.

El sistema de inversión extranjera andino, a diferencia de los establecidos al interior de áreas de libre comercio (TLC, NAFTA) o de mercados comunes como el de Mercosur, se aplica tanto a los países como a terceros. Además, no se trata de una reglamentación detallada sino de unos lineamientos generales limitados al ámbito de la inversión extranjera directa, los cuales deben ser implementados posteriormente por cada uno de los países miembros. Esto ha dado lugar a que entre los mismo Estado parte se celebren otro tipo de acuerdos en materia de inversión. Es así como encontramos que Colombia ha suscrito tratados bilaterales para la promoción y protección de las inversiones con los países de la comunidad andina.

4.2.2 La decisión 291 de 1991. La decisión 291 de 1991 de la junta del acuerdo de Cartagena constituye el régimen común de tratamiento a las inversiones en la comunidad andina. Dicha decisión otorga a los inversionistas extranjeros los mismos derechos y obligaciones, a no ser que la legislación doméstica disponga algo distinto. Así mismo se consagra el derecho a la libre transferencia de las utilidades netas comprobadas, de acuerdo con la legislación vigente en cada país. De la misma manera, esta reglamentación eliminó las autorizaciones previas, dejando únicamente el procedimiento de registro. Finalmente, Colombia ha interpretado la Decisión en el sentido de otorgar a los inversionistas subregionales el derecho de trato nacional.

En general, la Decisión 291 otorga a cada país autonomía general para fijar su política de inversión extranjera, incluso con respecto a los elementos en ella previstos.

Es importante anotar que la Decisión 291, sólo hace referencia a la inversión directa, por lo cual, la inversión de portafolio o de cartera será regulada por la legislación doméstica. Por lo anterior, tienen el carácter de inversión extranjera directa los aportes provenientes del exterior de propiedad de personas naturales o jurídicas extranjeras, al capital de una empresa, en moneda libremente convertible o en bienes físicos o tangibles, tales como plantas industriales, maquinarias nuevas y reacondicionadas, equipos nuevos y reacondicionados, repuestos, partes y piezas, materias primas y productos intermedios. De la misma manera se considera inversión extranjera directa las inversiones en moneda nacional provenientes de recursos con derecho a ser remitidos al exterior y las reinversiones.

Por último, prevé que los países miembros, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales, podrán considerar como aporte de capital, las contribuciones tecnológicas intangibles, tales como marcas, modelos industriales, asistencia técnica y conocimientos técnicos patentados o no patentados que puedan presentarse bajo la forma de bienes, documentos técnicos e instrucciones.

La Decisión 291, contempla que los inversionistas de la subregión a ser considerados como inversionistas nacionales automáticamente se les concede el trato nacional.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Decisión 291, los inversionistas extranjeros tienen los mismos derechos y obligaciones a los que se sujetan los inversionistas nacionales, salvo lo dispuesto en las legislaciones de cada país miembro.

De conformidad con lo anterior, la regla general es la de trato nacional, salvo las disposiciones específicas de cada legislación.

4.2.3 La Decisión 292 de 1991. La Decisión 292 de 1991 prevé las Empresas Multinacionales Andina (EMA), con el fin de promover la asociación de inversionistas de los países miembros de la Comunidad Andinas y el aprovechamiento del mercado ampliado. Estas empresas cuentan con un trato nacional en materia de preferencias en cada país en el ámbito de las compras del estado, así como para acceder a los mecanismos de promoción de exportaciones y a los sistemas especiales de importación y exportación, ofrecidos por los países de la subregión. Así mismo, a las Empresas multinacionales y a sus sucursales se les garantiza el derecho a transferir la totalidad de las utilidades netas, y el mismo tratamiento en materia de impuestos internos que a las empresas nacionales. Lo anterior siempre que se cumpla con las disposiciones aplicables a estas empresas por la legislación nacional de cada país.

Cuadro 1. Legislación Comparada Comunidad Andina

ITEM	COLOMBIA	BOLIVIA	ECUADOR	PERU	VENEZUELA
Rango Constitucional	Art. 58 (Expropiación) Art. 365 Nacionalización	ND.	ND.	Art 58, 59, 60, 61, 64, 70, 71, 82 y 83.	Ordinal 10, Art. 190 parágrafo 3º de Ley aprobatoria de Acuerdo de C/gena Bogotá Mayo 20/69
Rango Legal	Ley 9 de 1991. Art. 15. Decisión 291 y 292 de la Junta del Acuerdo de Cartagena	Ley de inversiones 1182 de septiembre 17/90. Decisión 291 y 292 de la Junta del Acuerdo de Cartagena	Decisión 291 y 292 de la Junta del Acuerdo de Cartagena. Decreto ejecutivo 415 de enero 8 de 1993	Decreto legislativo 662 (Ley de fomento de la inversión extranjera. Decreto legislativo 757 (Ley Marco para el crecimiento de la inversión privada. Decreto Supremo 192/92-EF (Reglamento de los regímenes de estabilidad política.	Decisiones 291 y 292 de la Junta del Acuerdo de Cartagena.
Rango Administrativo	Resoluciones Conpes: 51 y 52 año 1971. 53, 55, 56 y 57 de 1992. Decretos 2348/93 2012/98, 2764/94 y 2080/00	ND	ND	Decreto 162/92-EF Resolución de directorio de CONITE No 002/94-EF/35 Resolución 001/96 EF/35	Decreto 2095 de febrero 13 de 1992
Actitud hacia la Inversión Extranjera	Abierta, No requiere permisos previos. Se debe registrar la inversión ante el Banco de la República.	Abierta y sin limitaciones. No requiere de autorización previa ni registro adicional	Abierta. La inversión extranjera directa se Registra en el Banco Central de Ecuador	Abierta. El inversionista extranjero debe registrarse ante el Comité Nacional de inversión extranjera y tecnología – CONITE.	Abierta. La inversión extranjera se registra en: Superintendencia de inversiones extranjera (SIEEX). Ministerio de Minas. Superintendencia de Seguros. Superintendencia de Bancos. Dirección General Sectorial Finanzas Públicas, Ministerio de Hacienda.

ITEM	COLOMBIA	BOLIVIA	ECUADOR	PERU	VENEZUELA
Actitud hacia la Inversión Extranjera	Abierta, No requiere permisos previos. Se debe registrar la inversión ante el Banco de la República.	Abierta y sin limitaciones. No requiere de autorización previa ni registro adicional	Abierta. La inversión extranjera directa se Registra en el Banco Central de Ecuador	Abierta. El inversionista extranjero debe registrarse ante el Comité Nacional de inversión extranjera y tecnología – CONITE.	Abierta. La inversión extranjera se registra en: Superintendencia de inversiones extranjera (SIEX). Ministerio de Minas. Superintendencia de Seguros. Superintendencia de Bancos. Dirección General Sectorial Finanzas Públicas, Ministerio de Hacienda.
Tiempo limite para mantener la condición de inversionista extranjero	No existe, siempre y cuando reúna los requisitos previstos en la resolución 51/91	No existe	No existe	No existe	No existe
Número de Empleados Extranjeros Permitidos	10% General 20% manejo y confianza	15% del total (técnicos) Manejo y confianza sólo nacionales.		20 % del número total	10% del total.
Competencia entre las empresas privadas y Públicas	En igualdad de condiciones	En igualdad de condiciones	En igualdad de condiciones	En igualdad de condiciones.	En igualdad de condiciones
Sectores Reservados	Radio y TV Armas Recursos naturales no renovables Servicio Público de Correo.	Hidrocarburos. Minería	Recursos naturales no renovables. Servicios de agua potable. Energía eléctrica Telecomunicaciones	Explotación de áreas naturales protegidas. Fabricación de armas de guerra.	Armas y explosivos. Petróleo y sus derivados. Minería Servicios postales y telegráficos. Servicio de transporte Servicios de operación de puertos y vías de navegación. Servicio de control de trafico aéreo Servicios de Ayuda a la navegación

ITEM	COLOMBIA	BOLIVIA	ECUADOR	PERU	VENEZUELA
Sectores o actividades económicas donde solamente se excluye la inversión extranjera	Defensa y seguridad nacional. Procesamiento, disposición y desecho de basuras tóxicas, peligrosas o radioactivas no producidas en el país. Restricciones en: Televisión Agentes marítimos Empresas nacionales aéreas o marítimas	No existe	Seguridad nacional Telecomunicaciones Energía eléctrica Hidrocarburos Minería. Inmuebles en sectores fronterizos. Bosques protectores	Explotación de áreas naturales protegidas Fabricación de armas de guerra.	Servicios de transmisión de programas de radio y televisión y servicios de radio y televisión. Servicios aduaneros y fiscales. Productos lácteos. Transporte marítimo Transporte aéreo. Defensa y seguridad nacional. Servicios profesionales Servicios aéreos especializados
Sectores o actividades económicas donde solamente se excluye la inversión extranjera	Propiedad de naves comerciales				Campamentos vacacionales. Servicios de estaciones de autobuses
Contempla la legislación el principio de reciprocidad	Existe en materia de contratación estatal	No lo contempla	Firma de acuerdos bilaterales de libre comercio y de protección a la inversión extranjera	Existe en los convenios bilaterales de promoción y Protección de inversiones	Existe en materia de inversiones a la banca y seguros.
Requisitos de desempeño a la inversión extranjera	No existen	No existen	No existen	Solo con el estado, siempre y cuando haya un contrato	Únicamente para el sector automotor

ITEM	COLOMBIA	BOLIVIA	ECUADOR	PERU	VENEZUELA
Participa la inversión extranjera en igualdad de condiciones en las privatizaciones.	En principio si, pero hay que tener en cuenta el Art. 60 de la Constitución Política	Existe un trato igualitario.	Existe un trato igualitario.	Existe un trato igualitario	Para cada caso se establece un porcentaje de participación en la inversión extranjera en las privatizaciones de las empresas.
Tratamiento a la inversión extranjera y al inversionista Extranjero	Igual trato que el dado a la inversión Privada nacional	Los mismos derechos, deberes y garantías, que se otorgan al inversionista nacional.	El país otorga igual tratamiento a todos los inversionistas	Los mismos derechos y obligaciones que el inversionista nacional.	Los mismos derechos y obligaciones a que se sujetan los inversionistas nacionales.
Causales constitucionales o legales para expropiar	Por motivos de utilidad pública o de interés social. Art. 58 CP.	Por causa de utilidad pública o no se cumple una función social.	Por Utilidad pública e interés social	Por razones de seguridad Nacional o necesidad pública. Art. 70 de la CP	Por causa de utilidad pública o interés social.
Compensación expropiar o limitar la propiedad.	Debe ser reparatoria y plena. Sentencia C-153 de marzo 24/94 de la Corte constitucional. Para el caso de nacionalización el Art. 365 de la CP, establece que la indemnización es plena.	El Art. 108 del Código Civil, establece que la expropiación procede con pago de una justa y previa indemnización. La expropiación por utilidad pública, se encuentra normatizada en la Ley del 30 de diciembre de 1884	El precio se fija por : Avalúo municipal. Avalúo de la DINAC (Dirección Nacional de Avalúos y Catastro). Avalúo del Señor Juez de lo Civil.	Pago de una indemnización justipreciada en efectivo, mediante tasación o valuación conforme a lo establecido en el Reglamento General de Tasaciones del Perú.	Los artículos 32, 33 y 35 de la Ley de Expropiaciones establecen el procedimiento para fijar el justiprecio.
Derechos cambiarios	Libertad de remitir las utilidades al exterior una vez se registre ante el Banco de la República.	Libertad de remitir capitales, dividendos, intereses y regalías por transferencia de tecnología.	Libertad de remitir capital y utilidades.	Libertad de repatriar el capital y las ganancias una vez se registre la inversión.	Se autoriza sólo la remesa de utilidades. Es posible remesar capital a través del mercado libre de Títulos de la Deuda Pública, denominados en dólares.

ITEM	COLOMBIA	BOLIVIA	ECUADOR	PERU	VENEZUELA
Toma del bien antes del pago de la indemnización.	No. Los Artículos 58 y 365 de la CP, establecen que la indemnización debe ser previa.	No. La expropiación sólo procede con pago de una justa y previa indemnización	Sólo si tiene autorización emitida por el Señor Juez de lo Civil	No	Solo excepcionalmente, la Ley de expropiaciones permite la ocupación temporal.
Garantía sobre la propiedad de cosas corporales e incorporales	Se establecen los derechos de autor y la propiedad industrial. Ley 23/82, Ley 44/93 y Decisión Andina 344. Art. 23 de la Decisión Andina 351/93	Si, mediante las siguientes normas : Convenio OMPI, GATT, Convenio de París, Decisiones 344 y 345, Decisión 351.	Decisión 344 y 351, Ley y Reglamento de derechos de Autor, Decreto Ley sobre productores de Fonogramas, Decreto 1282/83, Convención Internacional sobre derecho de Autor.	Si.	Si, Ley de Propiedad Industrial de 1995, Decisiones 344, 345 y 351, Ley de derechos de Autor de 1994, Convenio OMPI, Ley aprobatoria Acuerdo de Marrakesh
Tributos que afectan la inversión extranjera.	Impuesto de renta y complementarios, IVA, impuesto de timbre, impuesto de industria y comercio e impuestos predial.	Las inversiones extranjeras están sujetas al Régimen Tributario General en Vigencia.	Impuesto a la renta, IVA e impuestos a los consumos especiales.	Impuesto a la renta, IVA, Impuesto selectivo al consumo, Derechos arancelarios.	Impuesto sobre la renta, Impuesto a la ganancia de capital, intereses por créditos externos, asistencia técnica, servicios de tecnología y regalías.
Normas impositivas especiales para la inversión extranjera	No existen, salvo lo relativo al impuesto complementario de remesas que se aplica a las transferencias de divisas.	No.	No.	No.	No
Convenios para evitar la doble tributación.	En Navegación aeromarítima con: Argentina, Brasil, Chile, Estados Unidos. En transporte con Venezuela. Con la Comunidad Andina (Decreto 1551/78 – Convenio para evitar doble tributación.	Con Argentina, en renegociación.	Con Argentina, Brasil, España, México, Suiza, Estados Unidos de América y los países de a comunidad andina. Se encuentran rubricados y en espera de ratificación del congreso convenios con Bélgica e Inglaterra.	Con Suiza.	No se han suscrito convenios, sólo están en vigencia acuerdos con Francia e Italia. Se han suscrito acuerdos relativos al transporte marítimo y aéreo con: Argentina, Brasil, Canadá, Estados Unidos y Trinidad y Tobago.

ITEM	COLOMBIA	BOLIVIA	ECUADOR	PERU	VENEZUELA
Incentivos para la inversión extranjera	Régimen de Zonas Francas con excepción absoluta de impuestos (Decreto 2131/91) y las normas que lo sustituyan, modifiquen y reglamenten. Respecto de seguros : OPIC y MIGA.	No existen beneficios ni incentivos que beneficien a la inversión extranjera.	No existen incentivos para la inversión. Tampoco existen en el país seguros de inversión.	El acceso al crédito interno es libre. Se puede contratar dentro y fuera del país seguros para proteger la inversión contra riesgos comerciales y no comerciales. En materia Aduanera, hay regímenes especiales: Régimen de Admisión temporal, Régimen de Internación Temporal y el Drawback.	No existen incentivos exclusivos. Existen incentivos comunes en los sectores, agrícolas, agroindustriales, pesqueros, turismo e hidrocarburos.
Solución de controversias	Se aplicará lo dispuesto en la legislación colombiana, y en los tratados o convenios internacionales	No hay diferencia en el tratamiento jurídico entre los inversionistas nacionales y extranjeros. Por otra parte, el Art. 24 de CP señala que las empresas y los súbditos extranjeros están sometidos a las leyes Bolivianas.	Los inversionistas extranjeros se someten a las mismas leyes de la República y a las de los tribunales arbitrales constituidos en virtud de tratados internacionales.	Los recursos procesales se da en los mismos términos que en el caso de los inversionistas locales.	Los recursos procesales se da en los mismos términos que en el caso de los inversionistas locales.
Instancia de arbitraje internacional en materia de inversión.	Convenio sobre arreglo de diferencia relativas a inversiones entre estados y nacionales de otros estados (CIADI). Acuerdos con la Agencia Multilateral de Garantía a las inversiones Extranjeras (MIGA) y Overseas Private Investment Corporation (OPIC).	Convenio sobre arreglo de diferencia relativas a inversiones entre estados y naciones de otros estados ley 1593/94. Convenio de las Naciones Unidas sobre reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales extranjeros, ley 1588/94. Convenio Interamericano sobre arbitraje Comercial Internacional, Ley 1596/94.	Convenio con la Corporación de Inversiones privadas en el exterior (OPIC). Acuerdo Bilateral con EE.UU sobre protección y Cumplimiento de los derechos de Propiedad Intelectual. Miembro del Centro de Arreglo de Diferencias Relativas a las Inversiones (CIADI) y de la Comisión de Derechos Mercantiles de las Naciones Unidas (CENUDMI).	Si, el Perú ratifico la Convención de CIADI en 1993. Las inversiones pueden también ser sometidas a UNCITRAL.	Miembro del CIADI. Convención de Nueva YorK sobre reconocimiento de sentencias arbitraje. Acuerdo Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA). Es miembro de la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional.

ITEM	COLOMBIA	BOLIVIA	ECUADOR	PERU	VENEZUELA
Convenios Internacionales de Protección Reciproca de Inversiones.	Tratados Firmados con: Reino Unido, Perú, Cuba, España. Tratados en trámite ante el Congreso: Reino Unido, Perú, Cuba. Tratados que se están negociando: Canadá, Alemania, Argentina, EE.UU Tratados que se negociarán próximamente : Holanda, Israel, Chile.	Convenios con : Argentina, Canadá, Chile, Ecuador, México, Estados Unidos, Perú y Corea del Sur.	Convenios Internacionales de Promoción y Protección Reciproca de Inversiones con : Argentina, Chile, Francia, Gran Bretaña, Suiza, El Salvador, Paraguay y Venezuela. para ratificación con : Bolivia, Estados Unidos y China. Se adelatan negociaciones con : Alemania, Canadá, España y Rumania.	Convenios vigentes : Suiza, JUL, OPIC, Bolivia, Reino Unido, Paraguay, República Checa, Suecia, Dinamarca, Noruega, Tailandia, Corea del Sur y China. Aprobados : Colombia, Argentina, España, Portugal, Países Bajos, Alemania, Finlandia y Francia.	Convenios suscritos con: Argentina, Barbados, Brasil, Chile, Ecuador, Perú y Canadá.
Organismo especialmente encargados de la inversión extranjera	El Departamento Nacional de Planeación, con un rango igual al de un ministerio	No hay un ente específico.	Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y pesca, Banco Central del Ecuador, Superintendencia de compañías y la Superintendencia de Bancos.	La Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras (CONITE).	La Superintendencia de Inversiones Extranjera, con rango de Dirección General Sectorial

4.3 ACUERDOS BILATERALES DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA

Los Acuerdos de Protección y Promoción a las Inversiones (APPIs) o Bilateral Investment Agreements (BITs) tienen por objeto fomentar las inversiones y determinar las reglas de trato y protección a las mismas. Estos acuerdos se aplican a las inversiones constituidas por los nacionales de un Estado contratante en el territorio de otro Estado contratante.

Los compromisos de liberalización a la inversión contenidos en los APPIs se dan para períodos determinados y cubren listas sectoriales positivas o negativas. Si bien la gran mayoría de estos acuerdos encierran elementos comunes, en ellos también se establecen cláusulas que responden a las necesidades y circunstancias particulares de los países signatarios.

Según UNCTAD, durante 1999 el número de APPIs continuó la senda de crecimiento de años anteriores, con un total de 96 países signatarios: 30 en Asia, 20 en América Latina y el Caribe, 13 en África, 11 en Europa Central y del Este, 4 en Europa en desarrollo y 18 en países industrializados. Cerca de la mitad de convenios firmados tuvo lugar entre países en desarrollo, y 43 se dieron con países del primer mundo.

Hay que tener en cuenta que los Acuerdos Bilaterales constituyen herramientas que brindan certeza jurídica y estabilidad en las reglas de juego en materia de inversión extranjera, por esta razón Colombia viene adelantando una política activa de negociación de acuerdos bilaterales en materia de inversión.

A hoy, Colombia ha suscrito cinco Acuerdos Bilaterales para la Protección y Promoción de las Inversiones con Gran Bretaña, Cuba, España, Perú y Chile. Sin embargo, los cuatro primeros fueron declarados parcialmente inexecutable por la Corte Constitucional y en la actualidad los tres primeros están en etapa de renegociación. El acuerdo con Chile está siendo revisado por la Corte Constitucional después de haber surtido su trámite en el Congreso de la República y de haber sido sancionado por el Presidente.

A finales del mes de mayo del 2000 se firmó el protocolo al Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de las Inversiones suscrito con Perú, lo que implica un avance para lograr la ratificación de dicho tratado.

Cabe anotar que Colombia negocia bajo un modelo de Acuerdo acorde con las exigencias internacionales y en constante actualización, que ha servido de base para recientes negociaciones con Francia, China, Finlandia, y España.

A continuación se presenta el cuadro 2 que resume los BITS que Colombia ha firmado a la fecha.

Cuadro 2. Acuerdos Bilaterales de Promoción y Protección de la Inversión Extranjera firmados por Colombia al Año 2001.

Fuente : Ministerio de Comercio Exterior de Colombia – Diciembre 31 de 2001

PAIS	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO	LEY APROBATORIA	ESTADO ACTUAL	VIGENCIA
Chile	Enero 22 de 2000	Ley 672 de 2000	En cumplimiento de sus funciones, la Corte Constitucional decidirá sobre la exequibilidad del acuerdo y de la ley aprobatoria.	No se encuentra en vigencia.
Cuba	Julio 16 de 1994	Ley 245 de 1995	Declarada parcialmente inexecutable por la corte Constitucional mediante sentencia C-379/96. Se hizo entrega al gobierno de Cuba del protocolo modificatorio al acuerdo suscrito	No se encuentra en vigencia.
España	Junio 9 de 1995	Ley 473 de 1998	Declarada parcialmente inexecutable por la Corte Constitucional mediante C-494/98. Se encuentra en negociaciones el protocolo modificatorio al acuerdo suscrito.	No se encuentra en vigencia.
Perú	Abril 26 de 1994	Ley 279 de 1996	Declarada parcialmente inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia C-08/97. El 7 de mayo de 2001 se suscribió el protocolo modificatorio del acuerdo suscrito, el cual se encuentra surtiendo el respectivo tramite ante el congreso de la República.	No se encuentra en vigencia.
Reino Unido e Irlanda del Norte	Marzo 9 de 1994	Ley 246 de 1995	Declarada parcialmente inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia C-358/96. Se hizo entrega al gobierno de Gran Bretaña del protocolo modificatorio al acuerdo suscrito	No se encuentra en Vigencia.

4.4 CONVENIOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN A LA INVERSIÓN EXTRANJERA

4.4.1 Manejo del riesgo: seguros. Con el fin de asegurar los posibles riesgos derivados de la participación en programas de privatización por parte de inversionistas extranjeros, Colombia cuenta con ciertos mecanismos para lograr una cobertura de los mismos. El país es miembro de la Agencia Multilateral de Garantía de Inversiones MIGA, por otra parte, Colombia está cubierta por la Corporación de Inversiones Privadas en el Extranjero -OPIC-, desde el año 1985.

4.4.2 Corporación de Inversiones Privadas en el extranjero (Overseas Private Investment Corporation -OPIC-). El OPIC tiene como fin fomentar las inversiones de Estados Unidos en los países en desarrollo. Para tal efecto, financia y asegura los proyectos de inversión contra riesgos tales como inconvertibilidad de divisas, expropiación y violencia política. OPIC financia inversiones privadas a largo plazo.

Los préstamos directos están reservados para las pequeñas empresas estadounidenses, y los fondos de capital privado garantizados por la OPIC sirven como catalizadores para las actividades del sector privado en países en desarrollo a través de inversiones en empresas nuevas, en expansión o en vías de privatización. OPIC cubre inversiones en varios sectores

económicos incluyendo infraestructura, manufactura y servicios financieros. Para sus garantías, OPIC no exige un monto mínimo de inversión.

4.4.3 Agencia Multilateral de Garantía de Inversiones (Multilateral Investment Guarantee Agency -MIGA). Es una institución multilateral que otorga garantías a inversionistas extranjeros en países en desarrollo, contra riesgos no comerciales tales como la inconvertibilidad de divisas, expropiación discriminatoria, guerra y disturbios civiles. Los proyectos de inversión elegibles por MIGA deben ser financieramente y económicamente viables, ambientalmente seguros, consistentes con los estándares laborales internacionales y cumplir con los objetivos mínimos de desarrollo del país inversionista.

MIGA asegura inversiones en una amplia gama de industrias y se cubren igualmente varios tipos de inversión. Los inversionistas que pueden acudir a las coberturas ofrecidas por MIGA deben ser nacionales de países miembros de la agencia, pero de un país distinto de aquel en el cual se llevará a cabo el proyecto, con ciertas excepciones en condiciones especiales. Las empresas elegibles deberán a su vez, haber sido constituidas o tener su domicilio principal en un país miembro del MIGA.

Colombia aprobó su adhesión mediante la Ley 149 de 1994 y la Corte Constitucional la declaró constitucional mediante sentencia C-203 de 1995

4.4.4 Centro internacional de arreglo de disputas relativas a inversiones (International Center for the Settlement of Investment Disputes - ICSID). El ICSID, fue creado en Washington en 1965 en el seno del Banco Mundial y fue aprobado por Colombia mediante la Ley 267 de 1995. El Congreso de la República ratificó el convenio constitutivo del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones -ICSID-, a fin de acceder a un mecanismo de conciliación y arbitramento internacional. Sus decisiones son obligatorias para las partes en conflicto y, por tanto, obliga al gobierno colombiano a hacerlas efectivas.

5. CONCLUSIONES

TÓPICOS FUNDAMENTALES SOBRE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA

Si bien las transnacionales le ofrecen a los países en desarrollo un acceso potencial a su paquete de activos, lo cierto es que esto no significa necesariamente que por el simple hecho de abrirse a la IED, los países logren captar de manera automática e instantánea los beneficios potenciales que ésta trae consigo. Las transnacionales irrigarán ese paquete de activos entre el grupo de economías que, por sus condiciones propias, estén en capacidad de asimilarlos.

En ese sentido, estas firmas tienen mucho que ofrecer en cuanto al desarrollo de capacidades locales que sean de interés para el país estimular, pero las tecnologías y funciones que ellas transfieran a determinadas economías depende en gran medida de las capacidades locales. La habilidad que un país en desarrollo tenga de proveer los activos necesarios para que la compañías transnacionales puedan lograr sus objetivos de eficiencia y competitividad, hacen parte crítica de la estrategia de competitividad y de atracción de IED de dicha nación.

Aunque un mercado doméstico amplio continúa siendo un poderoso imán para los inversionistas, lo cierto es que las transnacionales que sirven mercado globales buscan cada vez más una infraestructura de clase mundial, mano de obra calificada y productiva, capacidades de innovación y una aglomeración suficiente y eficiente de proveedores, competidores, servicios e instituciones de apoyo. Ello porque buscan formas de eficiencia en su cadena de valor que les permitan ser más competitivas y sobrevivir. De ahí que localicen sus operaciones de acuerdo a la dotación que cada país tenga de estas variables.

Ahora bien, las transnacionales no sustituyen el esfuerzo que el país debe hacer por desarrollar sus propios factores de producción: ellas sólo proveen acceso a activos tangibles e intangibles, y juegan un papel integrador, como catalizadoras de la inversión y las habilidades. En un mundo de competencia intensa y acelerados cambios tecnológicos, estas complementariedades y el papel de catalizador pueden ser muy valiosos. Pero son los países los llamados a fortalecer y desarrollar sus propias habilidades para explotar su potencial, incluida la posibilidad de atraer IED.

Bajo este panorama, no existe una estrategia ideal para el uso de la IED que sea común a todos los países. Una buena estrategia debe depender de cada contexto, reflejando el nivel de desarrollo económico de cada país, su base de recursos, su contexto tecnológico específico, su entorno competitivo, y las capacidades del gobierno para implementar políticas. Además debe

evolucionar a la par con las necesidades del país receptor y su posición competitiva a medida que se dan cambios globales.

Los efectos económicos de la IED son difíciles de medir con precisión. No existe un método preciso para especificar qué hubiese pasado si la transnacional no hubiera invertido en el país.

Colombia ha tenido una actitud positiva frente a la inversión extranjera, la empresa privada y las privatizaciones.

Lo anterior se confirmó con la de apertura hacia la internacionalización de la economía, implementada a comienzos de la década de los 90's. Dicha política trajo consigo importantes cambios en materia de legislación de inversión extranjera, financiera laboral, tributaria y cambiaria, que pusieron al país en línea con los procesos de globalización. El gobierno actual está asumiendo una actitud con miras a atraer mayores flujos de inversión extranjera, a través de su compromiso con el mejoramiento de las condiciones para multinacionales y el desarrollo de una política de competitividad.

La inversión extranjera directa aumenta el acervo de capital del país, actúa como fuente de financiamiento externo y complementa el ahorro interno. También crea una transferencia de tangibles e intangibles que aporta tecnología, capacitación y entrenamiento de la fuerza laboral, genera

empleo, desarrolla procesos productivos y fortalece los lazos de comercio y la capacidad exportadora del país, haciéndolo más competitivo.

Al hablar de inversión extranjera directa surge la interrogante del porqué de su origen y de porqué es relevante para los países como el nuestro. En primer lugar, las empresas, inmersas en la competencia internacional, y ansiosas de rentabilidad en sus operaciones, encuentran atractivo, en muchas ocasiones, realizar inversiones en el exterior como un elemento crítico de su estrategia competitiva. Por su parte, en los países anfitriones, especialmente los países en desarrollo como Colombia, la inversión extranjera directa juega un papel importante como complemento de la inversión doméstica, ya que vinculada a la economía local, favorece un mayor crecimiento de la economía y mayores niveles de bienestar. Es claro, que los países anfitriones valoran no sólo el aporte económico de la inversión extranjera, sino también las probables externalidades sociales positivas que puede generar, es decir, las ganancias dinámicas que tengan relación con un mayor bienestar, mayor capital humano a través de la educación y la transferencia de conocimiento y tecnología. Estos dos criterios, el económico y el social, hacen deseables, en sí mismos, los flujos de inversión extranjera a nuestro país.

MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA

La legislación Colombiana permite la incorporación de compañía hasta con 100% de capital extranjero. Exceptuando unos pocos casos, bajo varias modalidades de asociación. Entre otras formas de asociación tres que son comúnmente elegidas por inversionistas extranjeros (sociedades limitadas, sociedades anónimas y sucursales de sociedades extranjeras. La ley también prevé regímenes especiales para empresas unipersonales y sociedades de hecho). Los consorcios y asociaciones temporales entre dos o más individuos o sociedades que unen sus esfuerzos para la realización de una actividad, son otras formas de asociación permitidas. Joint Ventures también están permitidos en la legislación colombiana. Sin embargo, la ley privada no contienen reglamentación especial en relación con éstas formas de asociación y como resultado, las mismas se rigen por las reglas generales de los contratos comerciales.

Todas las inversiones extranjeras de capital, incluyendo inversiones adicionales, capitalizaciones, reinversión de utilidades, remisión de utilidades y de capital, deberán ser registradas ante el Banco de la República. Este requisito es necesario para el ejercicio de los derechos de cambio de los que es titular todo inversionista extranjero. Los requisitos para el registro varían, según si la inversión es directa o de portafolio. Además, todas las sumas generadas por la inversión extranjera (ejemplo : renta y utilidades), pueden

ser libremente giradas al exterior, sin límite de cuantía o tiempo. Se tiene acceso a los derechos de remisión una vez la inversión se haya registrado ante el Banco de la República. Una la inversión ha sido registrada el propietario es titular de los derechos cambiarios.

Las empresas colombianas y extranjeras que tengan más de 10 empleados podrán contratar empleados extranjeros quienes gozan de los mismos derechos que los trabajadores colombianos. Sin embargo, el número de extranjeros contratados tendrán los siguientes límites : 1) hasta el 10% de su personal podrá ser extranjero, y 2) hasta el 20% de su personal de dirección y confianza, y del personal especializado y calificado. Para superar los límites establecidos, el empleado debe obtener autorización de la Subdirección de Relaciones Individuales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Los ciudadanos extranjeros contratados laboralmente para prestar sus servicios en Colombia deben obtener una visa temporal o de residente, dependiendo de las actividades a ser llevadas a cabo en el país.

El Gobierno nacional teniendo en cuenta la tasa de inflación fija anualmente, un salario mínimo mensual. La ley colombiana obliga al empleador a cubrir ciertos gastos dependiendo del tipo de salario base, y estos pueden ser: primas, cesantías con intereses, vacaciones, seguro social, vestido, transporte y subsidio familiar para aquellos empleados que devengan menos de dos salarios mínimos legales mensuales. Por último, es importante anotar que históricamente, Colombia ha sido el país con menos casos de largas

huelgas. Sin embargo las actividades sindicales han venido creciendo y presionando al gobierno.

No existen requisitos especiales en relación con la transferencia de tecnología o entrenamiento. En términos de requisitos específicos para la operación, la inversión extranjera estaría sometida a los mismos requisitos impuestos para las compañías locales. Sin embargo, los contratos de transferencia de tecnología deben ser registrados ante el Ministerio de Comercio Exterior. El registro será automático cuando el contrato lo disponga, junto con información relacionada con la identificación de las partes, la forma de la transparencia de la tecnología importada, el valor contractual de cada uno de los ítems involucradas y el termino del contrato.

En Colombia existen dos tipos de protección a la propiedad intelectual: derechos de autor y propiedad industrial, por lo cual, la legislación colombiana prevé la protección de los derechos de propiedad intelectual por medio de leyes y decretos, así como decisiones en el marco del Pacto Andino.

El gobierno nacional, a través del Ministerio del Medio Ambiente, expide regulaciones que establecen el control sobre calidad ambiental, emisiones, disposición y concentración de residuos tóxicos y sólidos, estándares de producción, procesos de producción y control tecnológico. El no cumplimiento de las reglas dispuestas puede resultar en sanciones severas. La expedición de la Constitución Política de 1991 fue un paso definitivo hacia

la modernización del marco legal colombiano en materia ambiental. Los principios incluidos en la misma, reflejan la influencia de estándares de calidad ambiental aceptadas por el derecho internacional en el mundo entero.

COMERCIO EXTERIOR COLOMBIANO

Colombia goza de una posición privilegiada en relación con los mercados internacionales por medio de los tratados comerciales y de preferencias arancelarias que garantizan el acceso al mercado mundial. Los productos colombianos tienen acceso libre a casi el 50% del mercado mundial. Los Estados Unidos y la Unión Europea dan tratamiento preferencial a los productos colombianos, por medio del APTA (El cual será prorrogado y extendido en próximo mes de marzo de 2002) y el Sistema Generalizado de Preferencias para los Países Andinos -SGP Andino, respectivamente. Colombia también cuenta con acuerdos de intercambio comercial de gran importancia con países y/o grupos de América Latina, como es el caso de la Comunidad Andina y el Grupo de los Tres (G-3). Tratados bilaterales como el firmado entre Colombia y Chile, también facilitan las importaciones y exportaciones.

Colombia ofrece beneficios comerciales tales como el acceso libre de pago de impuestos de importación (arancel e IVA) a algunos mercados del país y a

las zonas francas, basado en un sistema legal sólido. Estas políticas comerciales son consistentes con las políticas internacionales de intercambio comercial. En cuanto a los regímenes de importación y exportación, el Gobierno Nacional regula el tema de comercio exterior a través del Ministerio de Comercio Exterior (Mincomex).

LEGISLACIÓN COMPARADA DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN LA COMUNIDAD ANDINA

El régimen andino se aplica a inversionistas de los estados partes y a terceros sin hacer distinción, mientras que la normatividad del G-3 rige únicamente a los inversionistas de los estados Parte, sin realizar consideraciones sobre el trato que ha de dárseles.

Las normatividad de la comunidad andina se referencia sólo a la inversión extranjera directa.

El régimen de la comunidad andina otorga trato nacional en la admisión en los términos previsto en las legislaciones propias e internas.

El régimen andino no contempla provisiones esenciales en materia de inversión en relación con: Materia Cambiaria, Protección a la propiedad y solución de controversias.

Colombia ha suscrito varios tratados internacionales para evitar la doble tributación cubriendo transporte aéreo y marítimo. El país también goza de una posición privilegiada en relación con mercados internacionales a través de acuerdos comerciales y tarifas preferenciales que garantizan el acceso a mercados mundiales. Los productos colombianos tienen acceso libre a cerca del 50% del mercado mundial. Adicionalmente, Colombia ha firmado 5 BIT's (tratados bilaterales de inversión) con el Reino Unido, Perú, España, Cuba y Chile. Estos tratados son mecanismos usados en el mundo para promover y proveer seguridad mutua de y para los países firmantes.

6. RECOMENDACIONES

TÓPICOS FUNDAMENTALES DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA

Las instituciones gubernamentales en cabeza del Gobierno Nacional, deben aunar esfuerzos para mejorar la recolección y la publicación de información estadística relativa a la inversión extranjera. Por lo cual, es necesario la conformación del Grupo de Trabajo Interinstitucional en el que participa activa y decisivamente el sector privado, lo que permitiría mejorar de forma gradual la generación de información relacionada con la inversión extranjera. Además, se hace conveniente e importante establecer un marco legal que fortalezca el sistema de registro de la inversión extranjera directa.

El Gobierno Nacional, debe presupuestar partidas para crear fondos especiales operados mediante la contratación de expertos individuales o grupos de los mismos, pertenecientes a firmas de consultoría o universidades, por concurso o licitación, para desarrollar proyectos relacionados con la adaptación y transferencia de tecnología y la solución de problemas técnicos en las empresas colombianas, a fin de propender y facilitar la entrada de los inversionistas extranjeros al país.

Incentivar a los bancos a usar las líneas de crédito del IFI, tratando de expandir su radio de acción y descentralización. Se requiere en este sentido, bajar los costos operativos de manera que al empresario le lleguen tasas menores, sensibilizar a los miembros de las juntas directivas, presidentes, vicepresidentes, demás directivos, gerentes y oficiales de crédito sobre la importancia de las empresas y sus potencialidades frente a la inversión extranjera.

Expandir la cobertura de programas que promuevan el desarrollo de habilidades en gestión empresarial para la solución de problemas empresariales, combinando acciones de consultoría, asistencia técnica y formación, a través de técnicas de formación de adultos y metodologías como el aprender haciendo, cambiando la teorización excesiva por talleres de aplicación práctica, el trabajo en equipo y el intercambio de experiencias, a fin que los inversionistas extranjeros cuenten con una mano de obra adecuadamente capacitada y los motive a invertir en nuestro país.

Además de lo anterior, se debe fortalecer los vínculos empresa - universidad, incentivando la preparación de proyectos conjuntos de investigación y desarrollo que tiendan al mejoramiento, desarrollo e innovación de productos o procesos productivos. Para ello es necesario ampliar los mecanismos de divulgación de COLCIENCIAS sobre los requisitos para la preparación de los proyectos y las ventajas fiscales que representa esta forma de operación.

Ofrecer un listado de empresas consultoras, contables y legales que ofrezcan servicios de apoyo a los inversionistas y capacitarlos debidamente. Contar con un registro de firmas privadas que ofrezcan servicios profesionales a las empresas extranjeras, cumpliendo ciertos requisitos de idoneidad para que puedan ser recomendados a los inversionistas, facilita mucho su orientación en el país.

Establecer un sistema de “servicio post venta”, mediante el cual se dé atención y seguimiento a los inversionistas, una vez realizada su inversión en el país, de manera que se detecten problemas y se ofrezca la asistencia y orientación requeridas para su solución (sistema de “ejecutivos de cuenta”).

Por último, promover una actitud nacional positiva hacia la inversión extranjera, destacando su importancia para el desarrollo nacional dentro del contexto de su inserción en las economías de países como el nuestro.

MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL DE LA INVERSION EXTRANJERA EN COLOMBIA

Coordinar las políticas fiscal, monetaria, cambiaria y de comercio exterior de manera que se logre una reducción de los fenómenos económicos que influyan negativamente en el desarrollo de la inversión extranjera, es decir, se debe seguir controlando la inflación, propender por la estabilización de la

tasa de cambio, bajar las tasas de interés, y fundamentalmente crear un escenario menos incierto que atraiga a los inversionistas y extranjeros.

Desarrollar programas y acciones articulados y coordinados adecuadamente para permitir un medio ambiente más favorable para el quehacer empresarial colombiano. Por lo cual se debe legislar para facilitar el desarrollo tecnológico, para volver cada vez mas competitivo el sector financiero, el mejoramiento del talento humano, el diseño, la calidad, el comercio exterior, la subcontratación y la información estadística.

El Gobierno Nacional, debe propender por el diseño de un marco jurídico con nuevas leyes o actualizaciones y acciones que garanticen la estabilidad económica, política y social del país, lo que hace necesario, eliminar de una manera rápida los elementos que contribuyen a la intranquilidad ciudadana y la desconfianza de los empresarios como la corrupción, la guerrilla, el paramilitarismo y el narcotráfico, para alcanzar un clima confiable para las inversiones.

También es claro, que el Gobierno Nacional debe generar un marco legal adecuado que permita un registro fidedigno de las inversiones, ya que, si bien es obligatorio, no establece sanciones en caso de incumplimiento, y además se necesita la cooperación del sector empresarial para facilitar la captación de la información, y así contar una información estadística básica.

La actualización de la normatividad, es fundamental para crear una base de datos con la información cuantitativa que requieren los inversionistas, como insumo a sus cálculos de retorno sobre la inversión que realizaría en determinado país, como base para la toma de decisiones respectiva. Esa base de datos, computarizada y en proceso de constante actualización, debe contener información sobre las tarifas de los servicios públicos (electricidad, agua, telecomunicaciones, entre otros), así como de los costos de la mano de obra en los diferentes niveles de remuneración y las cargas sociales, los costos de alquiler o adquisición de terrenos y edificios, las tarifas de impuestos (renta, al valor agregado, municipales) y otras cargas tributarias o paratributarias que las empresas deben sufragar. Así mismo debe existir un conocimiento sobre deficiencias nacionales que sean posibles medir a través de variables cuantitativas.

COMERCIO EXTERIOR COLOMBIANO

Modificar las políticas, revisar el régimen regulatorio y de incentivos para potenciar el desempeño actual de las empresas colombianas, especialmente las pymes, porque juegan un papel muy importante en el conjunto de la economía, y potenciar el desempeño futuro logrando su articulación con las grandes empresas, nacionales e internacionales, fundamentalmente a través de redes de subcontratación o como proveedores de bienes y servicios y asociándolas para incursionar con éxito en los mercados internacionales.

Definir y aplicar una política clara y activa de comercio exterior, en cuyo diseño participen representantes del gobierno, las empresas, los gremios, las cámaras de comercio, las universidades, y expertos nacionales e internacionales, entre otros. En el marco de una economía abierta y más competitiva se requiere tener estrategias claras y precisas para enfrentar un mercado globalizado en el cual parece que hasta el momento los ganadores en el concierto mundial son las empresas transnacionales y a nivel local los grandes grupos económicos.

Evaluar las potencialidades del comercio internacional a nivel de las empresas colombianas, con los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, y fortalecer la aduana nacional para combatir el contrabando y otras formas de comercio ilegal como la sub-facturación y el dumping, en aras que los inversionistas extranjeros vean un Estado comprometido con ellos, en relación con la defensa de sus intereses y los del país.

El Gobierno colombiano en aras de fomentar el comercio exterior, debe procurar la creación de nuevas leyes que fortalezcan los regímenes especiales, la tramitación administrativa excesiva, las instituciones de promoción de inversiones y la participación privada en el proceso de la inversión en general. Además, se hace necesario crear y diseñar estrategias para atraer la inversión extranjera para el mejoramiento y modernización de la infraestructura (red vial, servicios públicos, aeropuertos, puertos, etc), factor

que redundaría fundamentalmente en el desarrollo de nuestro comercio exterior.

En conclusión, se hace necesario la creación de una estrategia destinada a destinada a fortalecer el acceso a mercados, por lo cual en síntesis se debe :

- 1) desarrollar la infraestructura relevante que permita acortar efectivamente las distancias económicas;
- 2) revisar las normas e instituciones que regulan el tránsito de mercaderías hacia y desde los mercados de destino a los que se quiere acceder y,
- 3) negociar activamente facilidades de acceso a los mercados que se aspira llegar.

También, se hace indispensable reducir las trabas derivadas de la operación de las aduanas. En materia de negociaciones internacionales, además de los temas del libre comercio, protección de inversiones y tratados de doble tributación que se adelanten, es importante incorporar con alta prioridad los convenios de tráfico aéreo para ir avanzado rápidamente hacia una zona de cielos abiertos que permita mejorar la calidad y precio de estos servicios en la región.

De la misma manera, es relevante establecer un listado de todos los pasos a seguir para el establecimiento de una inversión extranjera, incluyendo no sólo los trámites a seguir (creación de la figura jurídica, solicitudes en las diversas entidades gubernamentales), sino también un listado claro y detallado de los aspectos a considerar por el inversionista para tener soluciones de antemano.

Por último para facilitar el comercio exterior y la inversión extranjera, es necesario y conveniente, crear una oficina o ventanilla única de trámites para la inversión, en la que se tramiten, bajo un esquema de centralización, agilización y simplificación, todos los permisos que se requiere obtener de las diversas autoridades para el inicio respectivo de la operación de la empresa (etapa de construcción así como etapa de inicio de la operación propiamente). Hay que aclarar que no proponemos la ubicación en un solo lugar a los representantes de las diversas entidades para la tramitación respectiva, sino crear una entidad separada o bien ubicar esta actividad en una sola institución, en la que se delegue la función de otorgamiento de los permisos. En los casos en los que no se pueda delegar las funciones en una sola institución, deberán establecerse los convenios respectivos que garanticen la fluidez y la agilidad en la obtención de los permisos requeridos. Lo anterior crea la posibilidad de evitar la duplicación en la presentación de documentación sobre las empresas que se adjunta a las diversas solicitudes que deben ser planteadas a las diversas instituciones, elevando los costos de transacción y disminuyendo la transparencia en el proceso.

LEGISLACIÓN COMPARA DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN LA COMUNIDAD ANDINA

Teniendo en cuenta que el régimen de la comunidad andina a pesar de otorgar trato nacional a los inversionistas subregionales, en diferentes aspectos primordiales estos se encuentran desprotegidos (Situación

Cambiaría, Protección a la propiedad, solución de controversias), y situación de desventajas de cara inversionista de terceros países con los cuales se ha realizado o suscrito un acuerdo para la protección de inversiones, es necesario llevar a cabo un acuerdo subregional andino, que tenga características similares a las establecidas en el tratado de libre comercio del grupo de los tres, de manera tal que se regule apropiadamente las inversiones subregionales así como las llevadas a cabo por terceros países.

El Gobierno Nacional, debe impulsar la creación de un ACUERDO REGIONAL DE INVERSIONES que servirá como instrumento regulador para el tratamiento de la inversión extranjera en los países de la Comunidad Andina y de ser posible con los demás países del hemisferio. Dicho Instrumento, debe establecer principios y normas jurídicas y operativas uniformes y equitativas a ser aplicadas por los países signatarios. El ACUERDO REGIONAL DE INVERSIONES facilitará eliminar las disparidades existentes en el tratamiento de la inversión extranjera en los regímenes de cada país y ayudará a armonizar los acuerdos bilaterales y subregionales existentes.

En el ámbito de la integración económica de la Comunidad Andina, se hace indispensable que el gobierno colombiano lidere la búsqueda de la armonización de las normas, permisos y la eliminación del exceso de trámites ante las diferentes autoridades gubernamentales, de la misma manera, debe propender por evitar los retrasos en otorgamientos de visas,

así como también minimizar o eliminar la inseguridad jurídica y personal y la discrecionalidad en la toma de decisiones por parte de los funcionarios aduaneros, en busca de facilitar y coadyuvar los flujos de la inversión extranjera hacia el país.

GLOSARIO

ALTEX : Programa para empresas Altamente Exportadoras, fue diseñado para apoyar a quienes, en mayor medida, contribuyen a la generación de divisas al exportar directa o indirectamente mercancías no petroleras en cantidades o proporciones establecidas. Entre los principales apoyos a las ALTEX se encuentran financiamiento por parte de Bancomex, devolución inmediata de saldos de IVA a su favor y simplificación de tramites de comercio exterior.

APPRI : Acuerdo de Promoción y Protección Reciproca de las Inversiones.

BALANZA COMERCIAL : “ Es el superávit o déficit anual neto del comercio de una nación, basado en la diferencia entre el valor total de sus importaciones (M) y exportaciones (X) de los bienes y servicios”.

BALANZA DE PAGO : “La balanza de pagos (BP) es el registro de todas las transacciones de un país con el resto del mundo: cualquier transacción que se traduzca en un pago al exterior es anotada en la BP como un débito y cualquier transacción que se traduzca en un ingreso procedente del exterior

se anota como un crédito. La BP funciona como el flujo de caja de cualquier empresa, en el que se registra por un lado lo que la empresa compra y vende (flujos corrientes u operativos) y, por otro lado, la manera en que se financia (flujos financieros). Por eso en la BP se registran dos tipos de transacciones con el exterior: 1) Las transacciones que suponen la exportación o importación de bienes y servicios: Cuenta Corriente. 2) Las transacciones que suponen la compra o venta de activos (medios de mantener riqueza): Cuenta de Capitales”.

BOT (Build, operate and transfer): La empresa financia, construye y opera el proyecto. La operación del proyecto genera rentas que cubren los costos operacionales y de inversión. En una fecha predeterminada, la empresa transfiere la propiedad a la Nación.

BOO (Build, own and operate): Estos proyectos son promovidos por el sector público, aunque el sector privado es el responsable de la financiación, construcción, operación y mantenimiento del proyecto. Bajo esta modalidad, el privado es el dueño de la infraestructura.

BLT (Build, lease and transfer): Este es el mismo concepto de BOT pero la financiación se hace a través de leasing.

COMPETITIVIDAD : “ Capacidad de las empresas para diseñar, desarrollar, producir y vender sus productos en competencia con las empresas basadas en otros países”.

“Capacidad de un país de enfrentar la competencia a nivel mundial. Incluye la capacidad de un país de exportar y vender en los mercados externos, lo mismo que su capacidad de defender su propio mercado domestico con relación a las importaciones”.

CONTRATO DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA : “Es un contrato que garantiza que las tarifas pactadas – superiores en dos puntos porcentuales a la tarifa del impuesto de renta y complementarios vigente – entre las personas jurídicas y el Estado no están sujetas a incrementos con posteridad a la suscripción del contrato y durante la vigencia del mismo”.

DRAWBACK : Se trata de una constancia de exportación para la devolución de impuestos de importación a aquellos exportadores considerados como indirectos.

ECEX : Programa de Empresas de Comercio Exterior, su objetivo consiste en propiciar el crecimiento de empresas especializadas en la comercialización internacional que coadyuven al desarrollo y consoliden la oferta exportable de productos mexicanos, entre los beneficios otorgados se incluyen la expedición de una constancia ALTEX y sus correspondientes

facilidades y la autorización de un programa PITEX en la modalidad de proyecto específico.

ECONOMIAS DE ESCALA : “Es un principio económico aceptado, que a mayor producción menores costos, pero la mayor producción sólo tendrá sentido cuando se cuente con mayores mercados y capacidad de consumo”.

EXPORTACION : “Es la salida de mercancías del territorio aduanero nacional con destino a otro país. Así mismo se considera exportación la salida de mercancías a una Zona Franca Industrial de bienes y de servicios”.

FEMEX : Decreto para el Fomento de Exposiciones y Ferias para la Promoción de Exportaciones, se circunscribe al apoyo a ferias y exposiciones comerciales como un instrumento para ampliar y consolidar la participación de la industria nacional en los mercados externos.

IMPORTACION : “ Aquellos bienes y servicios introducidos dentro de un país por medio del comercio. En economía, las importaciones de un país representan pagos en especies al país importador, que se hacen a cambio de la exportación de bienes o servicios (fletes, seguros, banca), intereses de las exportaciones de capital realizadas previamente o movimientos de oro y plata.”

INTEGRACION ECONOMICA : “Significa la agrupación de varios países, que buscan la consolidación de un espacio económico, zona o mercado común mediante la remoción de barreras arancelarias”.

MARKETING INTERNACIONAL :” Se refiere a la planeación y conducción de transacciones a través de las fronteras nacionales para satisfacer los objetivos de los individuos y las organizaciones. Tiene formas que abarcan desde exportaciones – importaciones hasta concesión de licencias, coinversiones, subsidiarias de propiedad total, operaciones de supervisión, y contratos de administración”.

PITEX : Programa de Importación Temporal de Bienes Manufacturados para Exportación. Permite la importación temporal, sin pago de impuestos y con facilidades en el manejo de trámites en las aduanas, de bienes que se utilizan en la producción de artículos de exportación, que no estén relacionados con el petróleo y que alcancen un porcentaje determinado de exportación (mas del 10%)

PROTECCIONISMO : “Medida de política económica que tiende a proteger la economía nacional de un país contra los peligros que podrían derivarse de una total libertad de importaciones. En particular, el proteccionismo persigue el fomento interno de la producción protegiéndola contra la competencia extranjera.

Comprende la utilización de aranceles, cuotas, licencias, controles de cambio y otros mecanismos para reducir o eliminar las importaciones y para aumentar el costo al consumidor de productos extranjeros que compiten con los de producción nacional”.

PRODUCTIVIDAD : “Producto de una unidad de un factor de producción en un período determinado. Por ejemplo, la productividad del trabajo se mide usualmente como la producción anual por hombre, u otro período del calendario, o la producción hombre - hora.”

VENTAJA ABSOLUTA : “Se refiere al principio por medio del cual, un país posee una ventaja sobre otro en la generación de un producto, y así puede obtener más ganancias, si se especializa en la producción de un bien que le brinda mejores ventajas absolutas”.

VENTAJA COMPARATIVA : “Es aquella por medio de la cual un país alcanza la mayor eficiencia, con respecto a otro, en la producción de un bien y/o servicio.

BIBLIOGRAFIA

DE LOMBARDE, Philippe y Otros. La Inversión Extranjera en Colombia: Régimen Jurídico y análisis económico. Santafé de Bogotá: Universidad Sergio Arboleda. 1997. p. 51, 60.

EDICIONES EMFASAR. Constitución política de Colombia. Santafé de Bogotá : Ediciones Emfasar, 2000. p. 17, 19, 25 – 26.

Ley 9 de 1991.

Ley 74 de 1989.

Ley 139 de 1994.

Ley 182 de 1995.

Ley 222 de 1995.

Ley 315 de 1996.

Ley 141 de 1961.

Ley 100 de 1993.

Ley 50 de 1990.

Ley 80 de 1993.

Ley 124 de 1961.

Ley 04 de 1998.

Ley 6 de 1996.

Ley 15 de 1970.

Ley 16 de 1970.

Ley 21 de 1972.

Ley 71 de 1993.

Ley 14 de 1981.

Ley 06 de 1988.

Ley 16 de 1976.

Ley 226 de 1995.

Ley 142 de 1994.

Ley 143 de 1994.

Ley 105 de 1993.

Ley 23 de 1982.

Ley 44 de 1993.

Ley 99 de 1993.

Decisión 291 de 1991.

Decisión 292 de 1991.

Decisión 351 de 1993.

Resolución 51 de 1991.

Resolución 08 de 2000.

Resolución 400 de 1995.

Resolución 210 de 2001.

Resolución 619 de 1997.

Resolución 619 de 1997.

Resolución 8321 de 1983.

Resolución 2309 de 1986.

Decreto 2080 de 2000.

Decreto 1730 de 1991.

Decreto 663 de 1993.

Decreto 1446 de 1995.

Decreto 1447 de 1995.

Decreto 410 de 1971.

Decreto 2371 de 1996.

Decreto 1551/78.

Decreto 1735 de 1993.

Decreto 2591 de 2000.

Decreto 1541 de 1978.

Decreto 1594 de 1994.

Decreto 948 de 1995.

Decreto 605 de 1995.

Acto Legislativo 01 de 1999.

FRANCO, Andres y DE LOMBARDE, Philippe, Las Empresas Multinacionales Latinoamericanas “El caso de la inversión colombiana directa en Ecuador, México, Perú y Venezuela”. Edición 1ª. TM Editores. Santafé de Bogotá, 2000. p. 49 –57

KUGMAN, Paul R y OBSTFELD, Maurice . Economía Internacional :Teoría y Política. México : Mc Graw Hill, 1999. P. 1-9.

LEGIS EDITORES S.A. Estatuto tributario: Imporrenta, iva y timbre. Santafé de Bogotá : Legis, 2001. p. 87, 89, 113, 135, 140, 151 –152.

LONDOÑO SÁNCHEZ, Jorge Octavio. Gerencia de Negocios Internacionales: La internacionalización de la empresa. Santafé de Bogotá : Proexport, 1997. p. 25.

MOSQUERA MESA, Ricardo, Colombia Frente a la Globalización. Santafé de Bogotá : Universidad Nacional. 2000, p. 67 – 70.

PERILLA GUTIERREZ, Rogelio. Manual para importadores y exportadores. Santafé de Bogotá: Guadalupe Ltda. 2000. p. 82-85, 103.

ROCHA, Ricardo y OLARREAGA, Marcelo, Las exportaciones Colombianas en la Apertura. Santa Fe de Bogota. Universidad del Rosario.2000, p.175-200.

ROCHA, Ricardo y OLARREAGA, Marcelo, La Nueva Agenda del Comercio en la OMC. Santa Fe de Bogota. Universidad del Rosario.2000, p.107-132.

SALVATORE, Dominic. Economía Internacional. México : Mc Graw Hill, 1995. p. 6– 8.

[www. Banrep.gov.co](http://www.Banrep.gov.co)

[www. Dnp.gov.co](http://www.Dnp.gov.co)

[www. Mincomex.gov.co](http://www.Mincomex.gov.co)

[www. Coinvertir.com](http://www.Coinvertir.com)

[www. Latinexp.com](http://www.Latinexp.com)